



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 5 de mayo de 1997. — Número 89

Página 2.685

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.— Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y depósito de la modificación de estatutos de la Asociación Centro Provincial de Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Cantabria 2.686
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Notificaciones de solicitudes de autorizaciones de obras e informaciones públicas de expedientes solicitados para cambio y construcción 2.687

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Notificaciones de iniciación de expedientes en procedimiento de reintegro 2.688
- Ministerio de Economía y Hacienda.— Acuerdo 1/1996, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, notificaciones de apertura de expediente sancionador y de existencia de expedientes por conceptos varios 2.688

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de San Martín, Vega de Pas, Laredo y Polanco.— Anuncios de subastas y concursos 2.704

3. Economía y presupuestos

- Molledo.— Aprobación definitiva del presupuesto general para 1996 2.705
- Hermanidad de Campoo de Suso, Cabezón de Liébana, Rionansa y Castañeda.— Exposiciones públicas de los presupuestos generales para 1997 2.706
- Colindres, Polanco, Potes y Santa María de Cayón.— Exposiciones públicas de impuestos varios 2.706

4. Otros anuncios

- Santander.— Convocatoria de subvenciones a proyectos de carácter social para 1997 2.707
- Castro Urdiales.— Aprobaciones de proyecto de urbanización y de los estatutos del Consejo Municipal de Educación y Cultura 2.707
- Valdáliga.— Exposición pública de la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial 2.707

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 822/95 2.707
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 95/96 2.708
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 194/95 2.708
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 452/96 2.709

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 71/97, 467/93, 585/96, 131/97, 424/96, 245/96, 373/96, 42/97, 397/96, 50/96 y 643/94 2.709
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 676/96, 192/96, 124/97 y 568/96 2.713
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expedientes números 661/96, 540/96, 750/96, 97/97, 178/97, 756/95 y 855/96 2.714
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expediente número 742/96 2.716

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: Línea de media tensión subterránea entre los centros de transformación Avenida del Deporte-La Iglesia y Avenida del Deporte-La Albericia, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 17/97.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander.

Finalidad de la instalación: Línea eléctrica subterránea de media tensión que unirá al C. T. Avenida del Deporte con la línea que une al C. T. La Iglesia y C. T. La Albericia para cerrar anillo entre estos centros de transformación.

Características de la instalación:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 265 metros.

Número de circuitos: 2.

Tipo: DHV.

Origen de la línea: Empalme en cable a C. T. La Iglesia, de la línea Cazoña circuito II.

Final: Empalme en cable a C. T. La Albericia de la línea Cazoña circuito III.

Presupuesto: 5.610.170 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 10 de abril de 1997.— El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

97/90249

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: Ampliaciones y modificaciones de la electrificación rural de Enmedio, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 19/97.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugares donde se va a establecer la instalación: Cervatos, Hoyos, Matamorosa, Nestares, Sopeña y Venta de Aldueso, del término municipal de Enmedio.

Características de la instalación:

Ampliaciones y modificaciones de la electrificación rural de Enmedio, que comprende:

Líneas eléctricas aéreas de 20 kV:

LMT derivación al C. T. I. Venta de Aldueso, 1.914 metros.

LMT Venta de Aldueso enlace Somballe, 2.530 metros.

LMT derivación al C. T. I. La Granja, 224 metros.

LMT derivación al C. T. C. Cantera, 315 metros.

LMT derivación al C. T. I. Hormigones de Reinoso, 92 metros.

LMT derivación al C. T. I. Jocla, 568 metros.

LMT derivación al C. T. I. Casona-Nestares, 264 metros.

LMT derivación al C. T. I. Hotel-Nestares, 17 metros.

Modificación L. M. T. Matamorosa I, 274 metros.

Modificación L. M. T. Matamorosa II, 578 metros.

LMT derivación al C. T. I. Sopeña, 185 metros.

LMT derivación al C. T. I. Hoyos, 1.306 metros.

LMT derivación al C. T. I. El Puente, 44 metros.

Líneas trifásicas subterráneas:

LMT al C. T. I. Talleres Merino, 85 metros.

LMT C. T. C. El Arquillo-C. T. C. Talleres Merino, 140 metros.

Centros de transformación siguientes:

C. T. I. Venta de Aldueso, 25 kVA.

C. T. I. La Granja, 100 kVA.

C. T. I. Jocla, 250 kVA.

C. T. I. Hotel-Nestares, 250 kVA.

C. T. I. Sopeña, 50 kVA.

C. T. I. Hoyos, 100 kVA.

C. T. I. El Puente, 160 kVA.

C. T. I. Talleres Merino, 400 kVA.

Reforma C. T. C. El Arquillo, 250 kVA.

Presupuesto: 74.667.396 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de abril de 1997.— El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

97/93363

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección Regional de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente A. T. 7/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Regional de Industria en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre),

Esta Dirección Regional de Industria en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica siguiente: C. T. La Turbera 2 y su alimentación eléctrica subterránea, cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. La Turbera 2.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 160 kVA (ampliable a 630 kVA).

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 \pm 5 % 398/230 V.

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 15 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: DHV.

Origen de la línea: Apoyo número 1 de la L. M. T. aérea Puente San Miguel-Navales.

Fin de la línea: C. T. C. La Turbera 2.

Situación: Puente San Miguel.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de abril de 1997.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

97/90267

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Regional de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 19 de noviembre de 1996, ha sido depositada la modificación de estatutos de la Asociación Centro Provincial de Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Cantabria, que pasa a denominarse Centro Regional de Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Cantabria, afectando dicha modificación a todo el articulado, a excepción del artículo 6. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todos los agricultores, ganaderos o forestales que trabajen sus explotaciones de forma directa como empresarios, arrendatarios o aparceros, así como los familiares que colaboren directamente en la explotación e inscribiéndoles en el libro de socios, siendo los firmantes del acta de modificación don José Piñeira Seco, con DNI número 13.854.714, y don Gaspar Quintial Cuesta, con DNI número 13.776.457, en su calidad de presidente y secretario, respectivamente.

Santander, 22 de enero de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/18857

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Carreteras, Vías y Obras

Servicio de Carreteras

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente a los expedientes de solicitud de autorización de obras que se citan, se hace público en el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 604/96. Nombre y apellidos: Doña Serafina Colsa Revuelta. Domicilio: Barrio La Iglesia, número 13, de Santa María de Cayón (Cantabria). Documento nacional de identidad número 13.537.349. Importe de la tasa: 2.000 pesetas.

Número de expediente: 654/96. Nombre y apellidos: Don Manuel José Novo Lamadrid. Domicilio: Puente Pumar, de Polaciones (Cantabria). Documento nacional de identidad número 13.878.584. Importe de la tasa: 2.400 pesetas.

Número de expediente: 650/96. Nombre y apellidos: Don Pedro Cordero Horga Domicilio: Vada, de Vega de Liébana (Cantabria). Documento nacional de identidad número 13.972.870. Importe de la tasa: 3.800 pesetas.

Número de expediente: 465/96. Nombre y apellidos: Doña María Jesús Herrán Grobas. Domicilio: El Tojo, de Los Tojos (Cantabria). Número de identificación fiscal 14.565.456-Q. Importe de la tasa: 6.750 pesetas.

Número de expediente: 378/95. Nombre: «Promociones El Sedillo, C. B.». Domicilio: El Sedillo, número 10 bajo, de Entrambasaguas (Cantabria). Cédula de identificación fiscal número E-39315296. Importe de la tasa: 124.000 pesetas. Importe de la fianza: 25.000 pesetas.

Número de expediente: 532/96. Nombre y apellidos: Don Pedro Soberón Sánchez. Domicilio: Barrio La Plaza, número 68, Casamaría, de Herrerías (Cantabria). Número de identificación fiscal: 13.679.134-E. Importe de la tasa: 3.600 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista de los expedientes en el Servicio de Carreteras Regionales, calle Juan de Herrera, número 14-2.º izquierda (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberán hacer efectivas las tasas y/o fianzas en el plazo de un mes, en el Negociado de Explotación del Servicio de Carreteras Regionales, calle Juan de Herrera, número 14-2.º izquierda, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander a 21 de abril de 1997.—El director Regional de Carreteras, Vías y Obras, José María Mazón Ramos.

97/96251

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Liras García para el cambio de uso de cuadra a vivienda en suelo no urbanizable de Moncobe (Riotuerto).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 24 de marzo de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/70180

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Rojas Ruiz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Fontibre (Hermandad de Campoo de Suso).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de abril de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/80003

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se hace saber que por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Cantabria se ha iniciado expedientes en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 21 de febrero de 1986 y Orden de 22 de marzo de 1994 a:

Nombre: Don Luis Álvarez Sánchez.

Número de identificación fiscal: 13.663.433 F.

Domicilio: Gerardo Diego, 20-2.º A, 39011 Santander.

Importe: 133.960 pesetas.

Motivo: Incumplimiento del artículo único, sección A, apartados cuarto y sexto de la Orden de 22 de marzo de 1994.

Nombre: Don Rafael Cazorla Redondo.

Número de identificación fiscal: 20.195.443 V.

Domicilio: Urbanización Buenos Aires, 8-3.º izquierda, 39600 Muriedas.

Importe: 57.500 pesetas.

Motivo: Incumplimiento del artículo único, sección A, apartados cuarto y sexto de la Orden de 22 de marzo de 1994.

Se les informa de su derecho a presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimen convenientes en caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto, concediéndoseles un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del siguiente edicto, conforme a lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92 anteriormente citada.

Santander, 3 de abril de 1997. — El director provincial del INEM, Raúl González Sánchez.

97/83165

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas

Acuerdo 1/1996, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido con asistencia de todos sus miembros de derecho, celebró su trigesimotercera reunión el día 23 de septiembre de 1996, previa convocatoria del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo, con arreglo al Orden del día que, entre otros asuntos, incluía un punto segundo referente a "Propuestas de acuerdo sobre el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001", que incorporaba siete propuestas de acuerdo distintas que configuraban el mencionado Sistema, así como un punto tercero, propuesta de acuerdo octava, que fue discutida una vez aprobado el referido Sistema de Financiación, para permitir su aplicación a la Ciudad Autónoma de Ceuta y un punto cuarto, propuesta de acuerdo novena, para su aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Debatidas las propuestas elaboradas por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, se sometieron sucesivamente a votación obteniéndose los resultados que se detallan a continuación:

El Acuerdo Primero "Modelo para la aplicación del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1997-2001" fue aprobado, en primera votación, por una mayoría de veintinueve votos a favor, dos abstenciones -País Vasco y Navarra- y tres votos en contra -Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura-, sobre treinta y cuatro votos de derecho, aclarándose por estos últimos votantes que su votación era en contra de "todo el sistema", es decir, un voto negativo a la "propuesta global".

Los Acuerdos Segundo, "Aplicación subsidiaria del Método"; Tercero "Facultades normativas de las Comunidades Autónomas sobre los tributos cedidos"; Cuarto "Facultades normativas de las Comunidades Autónomas en el IRPF"; Quinto

"Participación de las Comunidades Autónomas en la gestión tributaria del IRPF y de otros tributos"; Sexto "Asignaciones de Nivelación de los Servicios Públicos Fundamentales" y Séptimo "Establecimiento de instrumentos de solidaridad que garanticen la evolución y distribución de los recursos del Modelo", fueron aprobados, todos y cada uno de ellos, en primera votación, por una mayoría de veintinueve votos a favor y dos abstenciones -País Vasco y Navarra-; no participaron en la votación los señores Consejeros de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura.

Los Acuerdos Octavo, "Aplicación del sistema de financiación de las Comunidades de Régimen Común a la ciudad Autónoma de Ceuta" y Noveno, "Aplicación del sistema de financiación de las Comunidades de Régimen Común a la ciudad Autónoma de Melilla", fueron aprobados, en primera votación, por una mayoría de veintinueve votos a favor y cinco abstenciones -Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura, Navarra y País Vasco-.

Ello supone para cada uno de los Acuerdos una mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3. a) del Reglamento de Régimen Interior.

Al acuerdo de aprobación ha formulado por escrito voto particular el excelentísimo señor Consejero de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la facultad que confiere el artículo 10.3 de dicho Reglamento, figurando ambos, acuerdo y voto particular, como Anexo I al acta de la citada reunión aprobada por el Pleno celebrado el 21 de enero de 1997.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento:

SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL QUINQUENIO 1997-2001

ACUERDO PRIMERO

MODELO PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN EL QUINQUENIO 1997-2001

1. El sistema de financiación en el quinquenio 1992-1996

El sistema de financiación se rige en el quinquenio actual por el "Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996" (en adelante Método), aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 20 de enero de 1992.

Como es sabido, tanto los principios que informan al Método como sus reglas de aplicación suponen una continuación de la situación precedente ("Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1987-1991", aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 7 de noviembre de 1986).

Dado que con anterioridad al quinquenio 1987-1991 se encuentra el denominado período transitorio, que cumplió las funciones de puente en el tránsito desde el Estado de administración centralizada, anterior a la Constitución, al Estado de las Autonomías consagrado por ésta, puede decirse que el sistema actual se ha venido aplicando durante los diez años que hasta ahora han transcurrido del proceso autonómico.

Los cambios que introdujo el Método respecto a la situación anterior fueron de índole meramente cuantitativa, al incluir en el sistema recursos para inversión nueva, la subvención a la gratuidad de la enseñanza, y una financiación "adicional" cuya incorporación al sistema se fraccionó en tres ejercicios. Sin embargo, en el transcurso del proceso de negociación se había planteado la necesidad de acometer una reforma más profunda, en dos direcciones: por un lado, imprimir un cambio de sentido en el peso relativo de los recursos, con el objeto de potenciar el grado de autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal de los gobiernos autonómicos; por otro, culminar el proceso de aplicación de los mecanismos de financiación previstos en la LOFCA, mediante la instrumentación de las asignaciones para la nivelación de los servicios públicos fundamentales reguladas en el artículo 15. Pero estos objetivos no se plasmaron en acuerdos, limitándose finalmente los negociadores a dejar constancia de los compromisos en orden a la búsqueda de soluciones para el futuro.

De este modo, el sistema conservó un esquema basado en las transferencias, que durante el quinquenio actual han representado más de un 70 por 100 de los recursos básicos de las Comunidades Autónomas, o más de un 82 por 100 si se incluyen las transferencias efectuadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (los porcentajes se refieren solamente al sistema básico y año 1992, 1993 y 1994, último liquidado; en cualquier caso, pueden considerarse extrapolables al quinquenio, salvo ligeras variaciones).

En cuanto a los recursos derivados de la gestión de las Comunidades Autónomas, quedaron limitados a dos mecanismos: el rendimiento de los tributos cedidos, de escasa potencia recaudatoria, especialmente para las Comunidades Autónomas de mayor techo competencial, y las tasas afectas a los servicios traspasados, cuya cesión es plena en cuanto a facultades, pero su rendimiento apenas es apreciable.

2. La reforma provisional de 1993

Para cumplir los compromisos de futuro se constituyeron sendos Grupos de Trabajo mixtos, que acometieron la tarea de buscar soluciones para la corresponsabilidad fiscal y la nivelación de servicios fundamentales.

El primero de ellos consiguió elaborar una propuesta sobre el "Procedimiento para la aplicación de la corresponsabilidad fiscal en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas" (en adelante Procedimiento), que el Consejo aprobó el 7 de octubre de 1993 para aplicarla en los años 1994 y 1995, y prorrogó para 1996 en la reunión de 3 de octubre de 1995.

El Procedimiento partió del criterio de asignación territorial de rendimientos impositivos, al tomar como base la atribución a cada Comunidad Autónoma de un 15 por 100 de las cuotas líquidas del IRPF declaradas por sus residentes, pero al establecer las reglas de desarrollo o aplicación, relativas a la determinación de la cuantía y a su modulación, devino en un instrumento testimonial sin peso sensible en el aspecto financiero.

Por otra parte, aunque según su propia naturaleza el nuevo recurso debía encajar en el sistema junto a los de índole tributaria, se estableció como una modalidad de la participación en ingresos estatales, con lo que paradójicamente vino a incrementar el peso de las transferencias en el mismo.

El segundo Grupo de Trabajo no logró diseñar unas reglas para la aplicación del artículo 15 de la LOFCA, con lo que este problema se revalidó como la cuestión reiteradamente pendiente cuya falta de solución impedía el cierre del sistema.

A la vista del escaso grado de avance logrado y de las dificultades puestas de manifiesto para encontrar soluciones definitivas, al mismo tiempo que aprobó el Procedimiento el Consejo acordó por unanimidad encomendar la elaboración de un estudio o Libro Blanco sobre la financiación de las Comunidades Autónomas, comprensivo de las pautas de desarrollo del sistema y de las medidas para incrementar la corresponsabilidad fiscal y para aplicar el artículo 15 de la LOFCA, a realizar por un Grupo de expertos independientes.

En el mes de marzo de 1995 los autores hicieron entrega del Informe. En resumen, señalan como principal problema del sistema su alto grado de dependencia financiera, puesta de manifiesto por la preponderancia de los recursos derivados de las transferencias, proponiendo como medidas de reforma la potenciación de la corresponsabilidad fiscal mediante la sustitución de la actual participación en ingresos del Estado por un nuevo esquema financiero basado fundamentalmente en tributos compartidos y la limitación de las transferencias a la función de nivelación interna del sistema, a lo que se añadiría el establecimiento de una administración tributaria integrada.

3. El Modelo para el quinquenio 1997-2001: líneas básicas

El cumplimiento del Tratado de Maastricht, como condición *sine qua non* para el acceso a la unión monetaria, exige la necesaria observancia de reglas de convergencia económica y presupuestaria que han obligado al Gobierno a adoptar medidas de racionalización y contención del gasto público.

Por otra parte, las reformas tributarias proyectadas para la presente legislatura contemplan reducir la tributación por el IRPF y no elevar la presión fiscal global, lo que significa que la recaudación impositiva del Estado evolucionará previsiblemente en los próximos años con índices que no sobrepasarán el incremento del PIB (en términos nominales).

Ante estas premisas, la entrada en vigor del nuevo Modelo del sistema de financiación no puede significar, en términos reales, una reducción de los recursos presupuestarios de la Hacienda Central, con respecto a los que resultarían de la continuidad del sistema vigente. En consecuencia, dicho Modelo va a estar caracterizado por dos rasgos esenciales:

- a) La atribución a las Comunidades Autónomas de un tramo del IRPF no va a suponer una pérdida neta de recursos para el Estado, dadas las expectativas de crecimiento de la recaudación en función de la política tributaria del Gobierno.

- b) Las reglas de suficiencia dinámica del sistema van a asegurar el mantenimiento del flujo de recursos, en términos relativos, respecto a los derivados del Método del quinquenio todavía vigente. Ello no supone la congelación del potencial del sistema, puesto que se le dota de elementos correctores cuyo ejercicio compete a las Comunidades Autónomas, al servicio del principio de autonomía financiera.

En efecto, el incremento de los recursos para las Comunidades Autónomas es factible a través de las siguientes vías:

- Mejora de la gestión tributaria autonómica.
- Lucha contra el fraude fiscal.
- Ejercicio por las Comunidades Autónomas de sus facultades normativas en materia tributaria, en especial las relativas a la tarifa complementaria del IRPF y a los tributos cedidos.

Por otra parte, aparece como algo obvio y generalmente admitido que la experiencia obtenida durante los diez años que lleva aplicándose el sistema ha revelado la existencia de los problemas que se han señalado en el epígrafe precedente, cuya eliminación resulta necesaria.

A la vista de todas estas circunstancias, se establecen las reglas para la aplicación del nuevo Modelo del sistema de financiación para el quinquenio 1997-2001, que permiten solucionar los problemas existentes cumpliendo al mismo tiempo las exigencias de autonomía, corresponsabilidad fiscal y solidaridad.

El Modelo del sistema, cuyo desarrollo se recoge en el presente acuerdo, tiene como puntos principales los siguientes:

- 1º Las Comunidades Autónomas podrán disponer de una imposición sobre la Renta de las Personas Físicas, con competencias normativas en materia de tarifa, incluido mínimo exento, y deducciones. En el momento inicial, el Estado abatirá la tarifa al 85 por 100 de los tipos actuales, atribuyendo recaudación según criterio territorial hasta el 15 por 100. Una vez que se completen los traspasos en materia educativa, se reducirá en otro tanto la imposición estatal, con lo que, al final del quinquenio, las Comunidades Autónomas dispondrán de un espacio equivalente al 30 por 100 del IRPF actual.
- 2º Las Comunidades Autónomas dispondrán de facultades normativas en los aspectos referidos de la regulación de los tributos cedidos.
- 3º La financiación global del sistema se determinará según las variables y ponderaciones actualmente aplicables.
- 4º Las Comunidades Autónomas podrán participar en las tareas de dirección y control de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito de su territorio.
- 5º Cuando de la aplicación del Modelo resulte para alguna Comunidad Autónoma una financiación que no le permita garantizar en su territorio el nivel medio de prestación de los servicios fundamentales que haya asumido, se establecerán a su favor las correspondientes asignaciones en los Presupuestos Generales del Estado, en los términos previstos en el artículo 15 de la LOFCA.
- 6º Igualmente, se pondrán en práctica determinados instrumentos de solidaridad con objeto de garantizar la evolución y distribución de los recursos del Modelo.

En los epígrafes siguientes se desarrollan las bases del Modelo de financiación para el quinquenio 1997-2001. Los puntos 5º y 6º anteriores son objeto de acuerdos independientes.

3.1. Estructura financiera del Modelo

Según el Método, la financiación total que recibe cada Comunidad Autónoma a través del sistema viene dada por la siguiente expresión:

$$FT_i = T_{g_i} + TE_i \quad (1)$$

En esta expresión, FT_i es la financiación total de la Comunidad Autónoma i por el sistema; T_{g_i} representa los ingresos por los recursos de gestión propia y TE_i es el importe

de las transferencias del Estado en concepto de participación en los ingresos del mismo.

El desarrollo de los términos del segundo miembro de la expresión es el siguiente:

$$Tg_i = Tc_i + Ta_i \quad (2)$$

Tc_i y Ta_i significan, respectivamente, el rendimiento para la Comunidad Autónoma por los tributos cedidos y las tasas afectas a los servicios traspasados.

$$TE_i = Pig_i \quad (3)$$

Pig_i es el tramo de participación en los ingresos generales del Estado.

En el quinquenio 1997-2001, la financiación total de una Comunidad Autónoma seguirá respondiendo al mismo esquema financiero de la igualdad (1):

$$FT_i' = Tg_i' + TE_i' \quad (4)$$

Consecuentemente, FT_i' , Tg_i' y TE_i' representan la financiación total, los recursos tributarios gestionados y las transferencias en el nuevo quinquenio. Pero cada uno de los dos términos integrantes del segundo miembro de la igualdad se modifica de modo sustancial, en el sentido que seguidamente se expone.

La expresión (2), que refleja los recursos generados en el territorio de la Comunidad Autónoma sobre los que ejercita funciones de gestión, se sustituye por la siguiente:

$$Tg_i' = Tc_i + Ta_i + Tir_i \quad (5)$$

Siendo Tg_i' el nuevo montante global de recursos tributarios gestionados por la Comunidad Autónoma i, y el nuevo término Tir_i es la tarifa complementaria del IRPF. En consecuencia, se potencian de forma importante los recursos en que las Comunidades Autónomas asumen funciones de gestión.

En cuanto a los recursos transferidos por el Estado, su anterior ecuación (3) es la siguiente para el quinquenio 1997-2001:

$$TE_i' = Pir_i + Pig_i' \quad (6)$$

TE_i' es el nuevo importe global de las transferencias a la Comunidad Autónoma por participación en los ingresos del Estado; Pir_i es el tramo de los ingresos territoriales del IRPF y Pig_i' es el tramo de participación en los ingresos generales.

3.2. Año base del quinquenio 1997-2001

Para el quinquenio 1997-2001, el año base es el año 1996.

3.3. Neutralidad financiera en el año base

El Modelo del sistema cumple el principio de neutralidad financiera en el año base. En consecuencia, el tránsito entre los dos sistemas, el actual y el nuevo, se produce de modo que la suma de las expresiones (2) y (3) es equivalente a la de las expresiones (5) y (6), efectuada en valores del citado año base.

$$Tc_i + Ta_i + Pig_i = Tc_i + Ta_i + Tir_i + Pir_i + Pig_i' \quad (7)$$

3.4. Restricción inicial

Con base en la regla de neutralidad financiera, se establece una restricción inicial en el sistema, que se define del modo siguiente: la financiación total (FT_i') que se asigna a cada Comunidad Autónoma, en valores del año base, es una cantidad igual a la que se perciba por el sistema del quinquenio 1992-1996 por la suma de los siguientes mecanismos: recaudación normativa de tributos cedidos y tasas afectas a los servicios traspasados, más la participación en los ingresos generales del Estado.

$$FT_i' = Tc_i + Ta_i + Pig_i \quad (8)$$

3.5. Desglose de la restricción inicial en los mecanismos del Modelo

De las ecuaciones (7) y (8) que figuran en los epígrafes 3.3. y 3.4. precedentes se deduce la siguiente:

$$FT_i' = Tc_i + Ta_i + Tir_i + Pir_i + Pig_i' \quad (9)$$

Esta fórmula refleja el desglose de la restricción inicial del Modelo para el quinquenio 1997-2001, agrupando en el segundo miembro los mecanismos del sistema

que, conforme a las reglas que se especifican en los epígrafes siguientes, se fijan en valores del año base.

3.6. Recaudación normativa por tributos cedidos y tasas afectas

Del importe global de la restricción inicial de cada Comunidad se minora, en primer lugar, el importe de la recaudación normativa que le corresponde en el año base por tributos cedidos y tasas afectas a los servicios traspasados.

Esta recaudación normativa es la misma, para cada Comunidad Autónoma, que la que se le haya computado en dicho año base (considerado como un año del quinquenio 1992-1996) por aplicación del Método del quinquenio 1992-1996.

$$FT_i' - (Tc_i + Ta_i) = FT_i'' \quad (10)$$

Siendo FT_i'' la financiación que debe recibir la Comunidad Autónoma i por el sistema, en valores del año base, una vez deducida la correspondiente a los tributos cedidos y las tasas afectas a los servicios traspasados.

3.7. Tarifa complementaria del IRPF

La segunda operación consiste en la atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento de la tarifa complementaria del IRPF en su territorio. Esta atribución se sujeta a las siguientes reglas:

- 1ª La revisión de la normativa estatal reguladora del IRPF, que desdoblará la tarifa en dos tramos, cuyo peso relativo será de 85 y 15 respectivamente: el de tributación general y el de tributación complementaria.
- 2ª Las Comunidades Autónomas cuyas Comisiones Mixtas acepten como propio el Modelo podrán ejercer, en los términos que se establezcan por ley, respecto a los sujetos pasivos residentes en su territorio, las facultades normativas que se establecen en el Acuerdo cuarto sobre la tarifa complementaria del impuesto, así como sobre las deducciones.
- 3ª Los sujetos pasivos residentes en el territorio de las Comunidades Autónomas cuyas respectivas Comisiones Mixtas no acepten como propio el Modelo estarán sujetos, en los términos que se establezcan por ley, a los dos tramos del impuesto a que se refiere la regla 1ª, y el importe total de la recaudación líquida obtenida corresponderá al Tesoro Público.
- 4ª A las Comunidades Autónomas que cumplan la condición establecida en la regla 2ª, del valor obtenido para el término FT_i'' en la fórmula (10) del epígrafe 3.6. precedente se minorará un importe equivalente al rendimiento imputable a su tarifa complementaria del IRPF en el año base 1996. Dicho importe se fijará (como mas adelante se precisa) en función de los ingresos producidos en el ejercicio, la cuota diferencial del ejercicio anterior ingresada en él y la cuota diferencial correspondiente al mismo que se ingrese en el ejercicio siguiente, según la siguiente expresión.

$$FT_i'' - Tir_i = \pm FT_i''' \quad (11)$$

Siendo FT_i''' la financiación del sistema que queda a favor de la Comunidad Autónoma i, después de haber asumido la competencia para establecer en su territorio la tarifa complementaria del IRPF. Como expresa la fórmula, la aceptación por una Comunidad Autónoma del Modelo implica que pueda establecer en su territorio la tarifa complementaria del IRPF, aunque su valor (Tir_i) sea superior al del término FT_i'' y, en consecuencia, el del término FT_i''' resulte negativo. El valor del término Tir_i para el año base 1996, a efectos de realizar la operación indicada en la expresión (11), se determinará del modo siguiente:

$$Tir_i(1996) = CL_i(1997) - DII_i(1997) + Ind_i(1996) \quad (12)$$

Los términos CL_i(1997), DII_i(1997) e Ind_i(1996) se definen respectivamente del modo siguiente:

- El término CL_i(1997) representa la parte de las cuotas líquidas imputables a los residentes de la Comunidad Autónoma i, que presenten en 1997 declaración relativa al año 1996, y que corresponderían a la tarifa complementaria del impuesto, determinadas mediante la aplica-

ción a las declaraciones presentadas, de la tarifa de regulación autonómica que se fije en la Ley reguladora del IRPF y de las deducciones en la parte que se atribuyan a la Comunidad Autónoma a partir de 1 de enero de 1997, ajustadas en términos reales. En los casos en que el valor de este término resulte con signo negativo será igual a cero.

- El término $DII_i(1997)$ es la deducción por doble imposición internacional efectuada por los declarantes residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma i , en la parte imputable a ésta (15 por 100 del importe total efectivamente deducido por el sujeto pasivo).
- El término $Ind_i(1996)$ incluye un quince por 100 de los ingresos por IRPF producidos en el año 1996 mediante liquidación (actas de inspección y liquidaciones practicadas por la Administración) o autoliquidación (excepto las referidas al año 1995), así como la parte imputable de las devoluciones de oficio del mismo año.

A estos efectos, se considerará que tanto los ingresos por IRPF como las devoluciones de ingresos, expresiones recogidas en el párrafo precedente, incluyen las cantidades correspondientes a los conceptos siguientes: cuota líquida, sanción, intereses de demora y recargo único.

$$Ind_i(1996) = AI_i(1996) + LA_i(1996) + AL_i(1996) - DI_i(1996) \quad (13)$$

Donde $AI_i(1996)$, $LA_i(1996)$ y $AL_i(1996)$ representan la parte correspondiente a la Comunidad i de los ingresos producidos en 1996 por actas de inspección, liquidaciones practicadas por la Administración o autoliquidación (excepto las referidas a 1995), de los residentes en su territorio; $DI_i(1996)$ es el importe de las devoluciones de oficio por IRPF hechas efectivas en 1996 a los sujetos pasivos del impuesto residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma i , en la parte imputable a la misma.

- 5ª Las Comunidades Autónomas que accedan la tarifa complementaria del IRPF, según lo establecido en las reglas 2ª y 4ª anteriores, percibirán el rendimiento recaudatorio de la misma durante el quinquenio.

Habida cuenta de que la recaudación del IRPF se seguirá efectuando por los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para determinar en cada año del quinquenio el rendimiento recaudatorio a favor de una Comunidad Autónoma se procederá teniendo en cuenta los siguientes importes:

- a) Las cuotas líquidas en concepto de tarifa complementaria del impuesto que los residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma i hayan consignado en la declaración presentada en el año $(x+1)$, correspondiente al año (x) , $CL_i(x)$. Cuando el importe consignado en la declaración sea de signo negativo su valor será igual a cero.
- b) La parte imputable a la Comunidad Autónoma i , en su caso, por la deducción por doble imposición internacional, $DII_i(x)$, que será del 15 por 100 del importe total efectivamente deducido por el sujeto pasivo.
- c) El término $Ind_i(x)$ incluye los ingresos por IRPF producidos en el año (x) mediante liquidación (actas de inspección y liquidaciones practicadas por la Administración) o autoliquidación (excepto las referidas al año $x-1$), que corresponden a la Comunidad Autónoma i , determinados con iguales criterios de tarifa y deducciones que los anteriormente señalados para las cuotas líquidas declaradas, así como la parte imputable de las devoluciones de oficio del mismo año. Al igual que respecto al año base, en todos estos supuestos se computarán la cuota líquida, sanción, intereses de demora y recargo único.

$$Ind_i(x) = AI_i(x) + LA_i(x) + AL_i(x) - DI_i(x) \quad (14)$$

El rendimiento recaudatorio, $Tir_i(x)$, así determinado

$$Tir_i(x) = CL_i(x) - DII_i(x) + Ind_i(x) \quad (15)$$

se minorará en los anticipos abonados por el Estado durante el año (x) en concepto de entregas a cuenta, y la diferencia resultante será el saldo de la liquidación definitiva de la tarifa complementaria del IRPF.

La liquidación definitiva correspondiente a cada ejercicio se practicará cuando la AEAT disponga de las cifras definitivas relativas a todos los términos de la fórmula (15).

- 6ª El saldo de la liquidación de la tarifa complementaria del IRPF se hará efectivo con cargo a igual concepto que las entregas a cuenta a las que se refiere la regla 7ª siguiente.
- 7ª Dado que el importe definitivo del rendimiento recaudatorio de la tarifa complementaria del IRPF y la consiguiente liquidación solamente se podrán determinar finalizado el año al que se refiera, las Comunidades Autónomas que hayan accedido al mismo participarán en la recaudación líquida que se obtenga durante cada ejercicio mediante anticipos, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación de la cuantía de estos anticipos se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{TIR_i}(x) = RPC_{PGE}(x) \cdot Ia_{TIR_i}(x/ua) \cdot 0,98 \quad (16)$$

Siendo $AC_{TIR_i}(x)$ el importe anual del anticipo que deberá abonar el Estado a la Comunidad i , en concepto de entrega a cuenta del rendimiento en el año (x) de la tarifa complementaria del IRPF; $RPC_{PGE}(x)$ es el importe de la previsión presupuestaria de ingresos de IRPF para el año (x) por las retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados; $Ia_{TIR_i}(x/ua)$ es el índice de actualización o incremento previsto, para la tarifa complementaria del impuesto de la Comunidad i , entre el último año (ua) con liquidación definitiva practicada y el año (x) .

En cuanto al índice de actualización, su definición o cálculo debe responder a criterios sencillos y armónicos con su finalidad, y, además, debe tener en cuenta que el rendimiento de la tarifa complementaria del impuesto ha de guardar, para cada Comunidad Autónoma, relación directa con su participación en el rendimiento global del mismo y con la utilización de su potestad normativa respecto a la tarifa del impuesto. Por estos motivos, el índice de actualización se fija con la siguiente regla:

$$Ia_{TIR_i}(x/ua) = [CL(ua)/RPC(ua)] \cdot [CL_i(ua)/CL(ua)] \cdot [\widehat{CL}_i(x)/\widehat{CL}_i'(x)] \quad (17)$$

En esta fórmula, las razones que figuran en el segundo miembro representan respectivamente:

$CL(ua)/RPC(ua)$ Índice de discrepancia entre la cuota líquida total del último ejercicio conocido y los ingresos correspondientes a retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados por ese mismo ejercicio.

$CL_i(ua)/CL(ua)$ Relación del rendimiento de la tarifa complementaria del IRPF de la Comunidad Autónoma i , sobre la cuota líquida total de IRPF, en el último año con datos definitivos.

$\widehat{CL}_i(x)/\widehat{CL}_i'(x)$ Relación entre la estimación de la cuota líquida de la Comunidad i , resultante de aplicar las modificaciones normativas aprobadas por ella para el año (x) respecto al último año con datos definitivos (ua) , e igual estimación sin considerar dichas modificaciones normativas.

- 8ª Habida cuenta de que la tarifa complementaria del IRPF se establece a partir de 1 de enero de 1997, para fijar el valor del término $Ia_{TIR_i}(x/ua)$, recogido en las fórmulas de la regla 7ª, en tanto que el último año (ua) sea anterior al de 1997, se considerará que dicho año (ua) es el último del que se tengan datos definitivos de recaudación por IRPF, aunque sea un ejercicio anterior al establecimiento de la tarifa complementaria del impuesto, y se operará suponiendo que en él se hubiese recaudado dicho tramo bajo las condiciones de tarifa y deducciones autonómicas inicialmente establecidas por la ley.

- 9ª El importe que se obtenga para el anticipo que, en concepto de entregas a cuenta, se recoge en la regla 7ª anterior, según la fórmula (16), se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por dozas

partes mensuales, con cargo al concepto de "Operaciones del Tesoro - Deudores - Anticipos a Comunidades Autónomas".

Las cantidades satisfechas cada mes se cancelarán en el mes inmediato siguiente, mediante la oportuna operación de formalización, a cuyo efecto se tramitarán las devoluciones de ingresos, en el concepto del IRPF, que sean procedentes por cada territorio, que se compensarán con el ingreso en el concepto de Operaciones del Tesoro anteriormente expresado.

Del mismo modo se procederá respecto de los saldos resultantes de las liquidaciones definitivas que se recogen en la regla 5ª anterior, que se añadirán a la operación de cancelación de los anticipos por entregas a cuenta que se realice en el mes inmediato siguiente al de su práctica.

3.8. Participación en los ingresos del Estado

Para el quinquenio 1997-2001 se establecen dos tramos de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, que se regirán por las reglas que se especifican a continuación.

3.8.1. Participación en los ingresos territoriales del IRPF

La tercera operación del Modelo es la atribución a la Comunidad Autónoma del tramo de participación en ingresos del Estado correspondiente a la recaudación territorial del IRPF. Esta atribución se sujeta a las siguientes reglas:

- 1ª Se establece una condición de subsidiariedad, en cuya virtud solamente se puede atribuir este tramo de la participación en ingresos del Estado a las Comunidades Autónomas cuyas respectivas Comisiones Mixtas hayan adoptado como propio el Modelo y, consecuentemente, hayan asumido la competencia para establecer en su territorio la tarifa complementaria del IRPF.
- 2ª Se establece asimismo una condición de suficiencia, por la cual para que una Comunidad Autónoma pueda acceder a este tramo debe tener capacidad previa de absorción del mismo. En consecuencia, para su fijación deberá cumplirse que el valor del término FT_i^m , en la fórmula (11) de la regla 4ª del epígrafe 3.7. sea positivo y superior al valor que resulte para este tramo en el año base, determinado según se establece en la regla 4ª siguiente.

Esta condición se recoge analíticamente expresando que han de cumplirse las dos condiciones siguientes:

Primera: $FT_i^m > 0$ (18)

Segunda: $FT_i^m > Pir_i$ (19)

- 3ª Cuando las condiciones recogidas en las reglas 1ª y 2ª precedentes se cumplan para una Comunidad Autónoma, se procederá a fijar su tramo de participación en los ingresos del Estado correspondiente a la recaudación territorial del IRPF.
- 4ª Para las Comunidades Autónomas que cumplan las dos condiciones recogidas en la regla 2ª anterior, el importe de este tramo se define, en el año base, como un 15 por 100 de la recaudación líquida del IRPF ingresada por sus residentes. En consecuencia, el valor del tramo en el citado año base será para cada Comunidad Autónoma un importe igual al computado para el término Tir_i en la fórmula (11) de la regla 4ª del epígrafe 3.7., que se minorará de su financiación inicial por PIE mediante la siguiente operación:

$$FT_i^m - Pir_i(1996) = Pig_i' \quad (20)$$

Donde $Pir_i(1996)$ es la valoración en el año base del tramo de participación en los ingresos territorializados del IRPF y Pig_i' el valor que resulta en el citado año base para el tramo de la participación en los ingresos generales del Estado.

No obstante, al porcentaje del 15 por 100 señalado en el párrafo precedente le serán de aplicación coeficientes reductores conforme a lo que previene la regla 5ª siguiente.

- 5ª Para las Comunidades Autónomas en que no se cumpla la condición segunda reflejada bajo la referencia (19) de la regla 2ª, este tramo de la participación se fijará mediante la misma fórmula (20) de la regla 4ª precedente, pero aplicando un coeficiente reductor de 2/3 o 1/3, según

proceda, al término Pir_i de la misma, siempre que el valor que se obtenga para el término Pig_i' no resulte negativo.

Cuando, con la aplicación del coeficiente reductor 1/3, el valor resultante para el término Pig_i' sea negativo, no será procedente la fijación de este tramo de la participación.

- 6ª Cuando a una Comunidad Autónoma no se haya fijado este tramo en el primer año del quinquenio, por no cumplirse las condiciones recogidas en las reglas 2ª y 5ª, pero con posterioridad se incremente para ella el valor del término Pig_i' por nuevos traspasos de servicios o cualquier otro hecho que produzca dicho incremento, de modo que sea posible la fijación del tramo de la participación en los ingresos territorializados del IRPF, con coeficiente reductor o sin él, sin que resulte valor negativo para el citado término Pig_i' , se podrá proceder a dicha fijación y a disminuir en igual cuantía el tramo de participación en ingresos generales del Estado, con efectos del ejercicio siguiente a aquél en que se realice la operación.

- 7ª El importe del tramo de participación en los ingresos territoriales del IRPF se determinará en los años del quinquenio por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pir_i(x) = Pir_i(1996) \cdot Im_i(x) \cdot Ia_i(x) \quad (21)$$

Donde $Pir_i(x)$ es el importe definitivo resultante para el tramo de participación del IRPF de la Comunidad i en el año x ; $Im_i(x)$ es el índice de modulación o coeficiente corrector asignado a la Comunidad i en el año (x) , que puede ser 1, 2/3 o 1/3; $Ia_i(x)$ es el índice de actualización del tramo entre el año base y el año x , y se determina del modo siguiente:

$$Ia_i(x) = IEirpf_i(x) / IEirpf_i(1996) \cdot 0,85 \quad (22)$$

Siendo $IEirpf_i(x)$ e $IEirpf_i(1996)$ los ingresos del Estado por IRPF, en los años x y 1996, respectivamente, aportados por los declarantes residentes en el territorio de la Comunidad i , determinados con iguales criterios a los aplicados en la regla 4ª del epígrafe 3.7; el coeficiente 0,85 tiene por objeto homogeneizar ambos términos, ya que en 1996 el Estado percibe el 100 por 100 del impuesto y a partir de este año solamente el 85 por 100 del mismo.

La liquidación definitiva del tramo de participación en los ingresos territoriales del IRPF correspondiente a cada ejercicio se practicará cuando la AEAT disponga de los valores definitivos de los componentes de la fórmula (21).

El saldo que arroje la liquidación para cada Comunidad Autónoma se añadirá al que resulte de la liquidación definitiva de la participación en ingresos generales del Estado que se practique en el mismo ejercicio, y se hará efectivo o compensará, según proceda, de forma conjunta.

- 8ª Dado que la liquidación definitiva del tramo de participación en los ingresos territoriales del IRPF correspondiente a cada ejercicio solamente se podrá practicar finalizado dicho ejercicio, las Comunidades Autónomas que hayan accedido al tramo percibirán, con cargo a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, anticipos en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva. La determinación en cada ejercicio de la cuantía de estos anticipos se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{PIRI}(x) = Pir_i(1996) \cdot Ia_{PIRI}(x/1996) \cdot 0,98 \quad (23)$$

Siendo $AC_{PIRI}(x)$ el importe anual del anticipo a la Comunidad i , en concepto de entrega a cuenta del rendimiento en el año (x) del tramo de participación en los ingresos territoriales del IRPF; $Pir_i(1996)$ ya se ha definido, si bien para determinar el importe de las entregas a cuenta en 1997 y, en su caso, en 1998, se aplicará la previsión disponible sobre su valor en las fechas respectivas; en cuanto al índice de actualización, dado que se trata de una participación en el tramo estatal del impuesto, se fija del modo siguiente:

$$Ia_{PIRI}(x/1996) = IRPF_{PGE}(x) / IRPF_{PGE}(1996) \quad (24)$$

Donde $IRPF_{PGE}(x)$ e $IRPF_{PGE}(1996)$ representan las previsiones de ingresos del Estado por IRPF en los años x y 1996 consignadas en sus Presupuestos.

El importe que se obtenga para el anticipo por la fórmula (23) se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entregas por dozavas partes mensuales.

3.8.2. Participación en los ingresos generales del Estado

La participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos generales del Estado es el mecanismo de cierre del Modelo, y su aplicación en el mismo se produce con las siguientes reglas.

1ª El tramo de la participación en valor del año base, para el primer año del quinquenio, se obtiene por aplicación del apartado que proceda entre los dos que a continuación se recogen:

- Para las Comunidades Autónomas que accedan al tramo de participación en ingresos territorializados del IRPF, por aplicación de las reglas recogidas en el epígrafe 3.8.1. precedente.
- Para las Comunidades Autónomas que no accedan al tramo de participación en ingresos territorializados del IRPF, se fijará en el valor que resulte para el término $\pm FT_i$ en la fórmula (11) de la regla 4ª del epígrafe 3.7.

2ª A partir del valor del tramo de la participación para cada Comunidad Autónoma, en el año base, se fijará el respectivo porcentaje de participación definitivo del quinquenio en los ingresos generales del Estado, $PPI_i(q)$, obtenido por cociente entre el citado valor y el de los ingresos tributarios del Estado ajustados estructuralmente en el mismo año base (ITAE(1996)).

$$PPI_i(q) = (\pm FT_i - Pir_i) / ITAE(1996) \quad (25)$$

De conformidad con las reglas anteriores, el valor del término Pir_i será cero para las Comunidades Autónomas que no hayan accedido al tramo que representa.

Para las Comunidades Autónomas en que el valor del término $\pm FT_i$ sea negativo, el porcentaje $PPI_i(q)$ arrojado por la fórmula (25) representará la compensación que la Comunidad Autónoma debe abonar a favor del Estado como consecuencia del exceso de financiación recibido por los mecanismos del sistema.

3ª Los ITAE que se señalan en la regla 2ª precedente se definen como la suma de los ingresos del Estado por los Impuestos directos e indirectos (excluidos los susceptibles de cesión), las cuotas de la Seguridad Social y las cotizaciones al desempleo.

4ª Durante el quinquenio, serán causa de revisión del porcentaje de participación los motivos siguientes:

- Traspaso a la Comunidad Autónoma de nuevos servicios, ampliaciones o revisiones de valoraciones de traspasos anteriores, acordados por la respectiva Comisión Mixta y aprobados por Real Decreto.
- Efectividad de cesión de tributos de acuerdo con las reglas establecidas en la ley reguladora de la misma.
- Posibilidad de establecimiento a favor de la Comunidad Autónoma del tramo de la participación en los ingresos territorializados del IRPF, de conformidad con las reglas establecidas en el epígrafe 3.8.1. precedente.

Cuando el porcentaje sea de compensación, por cumplirse lo previsto en el último párrafo de la regla 2ª anterior, únicamente será objeto de revisión por la causa especificada en el apartado a) anterior.

En el supuesto del apartado a), la revisión se efectuará de oficio por el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con la valoración del traspaso, referida al año base, que se recoja en el respectivo Real Decreto. En los dos supuestos siguientes, para que la revisión se efectúe deberá ser solicitada por la Comunidad Autónoma y acordada por la respectiva Comisión Mixta.

En todos los casos, el nuevo valor obtenido para el porcentaje de participación (compensación) producirá efectos desde comienzos del ejercicio siguiente a aquél en que se haya efectuado su revisión.

5ª La revisión del porcentaje de participación se realizará del modo siguiente:

- Se empleará la misma fórmula (25) utilizada para la fijación del porcentaje definitivo del quinquenio.
- Del numerador se restará la recaudación obtenida en el año base en el territorio de la Comunidad por el tributo que se cede o el tramo de la participación en los ingresos territorializados del IRPF que se asume, o se sumará la valoración en pesetas del año base del nuevo servicio traspasado. El resultado que se obtenga representará el porcentaje de participación revisado.

Del mismo modo se procederá en la revisión del porcentaje de compensación cuando se produzcan traspasos de nuevos servicios.

6ª El valor definitivo del tramo de participación en los ingresos generales del Estado se determinará en los años del quinquenio por aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pig_i'(x) = PPI_i(q) \cdot ITAE(x) \quad (26)$$

Siendo $Pig_i'(x)$ el importe para la Comunidad Autónoma i , en el año x del quinquenio, de su tramo de participación en los ingresos generales del Estado, $PPI_i(q)$ el porcentaje definitivo de participación (o compensación) para el quinquenio vigente en el año x para la Comunidad Autónoma i ; $ITAE(x)$ el valor de los ITAE en el año (x) , como se definen en la regla 3ª anterior.

Cuando el porcentaje de la Comunidad Autónoma sea de compensación, el resultado de la fórmula (26) anterior significará el importe que la Comunidad Autónoma debe abonar al Estado en dicho concepto, que se reflejará como un derecho del mismo en el Capítulo IV de su Presupuesto de Ingresos.

Con excepción de lo dispuesto en el epígrafe 3.9., la liquidación definitiva del tramo de la participación, así como la relativa a la compensación, se efectuará cuando se disponga de los valores de los ITAE, aplicables en la fórmula (26), en el ejercicio siguiente al que se refieran.

Según previene la regla 7ª del epígrafe 3.8.1., la liquidación definitiva de la participación en ingresos del Estado que se realice en cada ejercicio recogerá el saldo de la liquidación del tramo de participación en el rendimiento territorial del IRPF que se practique en el mismo.

7ª A efectos de la inclusión en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, de las cifras relativas a las "entregas a cuenta" del tramo de la participación en ingresos generales del Estado o, en su caso, del importe provisional a recaudar por la compensación, se aplicará la misma fórmula (26), computando los valores del ITAE disponibles en la fecha de elaboración del respectivo Presupuesto.

Al resultado de dicha fórmula, para cada Comunidad Autónoma, se les aplicará el coeficiente 0,98 para determinar el importe de los créditos que deban figurar en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales del Estado, y, en su caso, en el Estado de Ingresos, Capítulo IV.

En las Leyes de Presupuestos Generales del Estado se incluirán las normas para la disposición de los créditos correspondientes a las entregas a cuenta, para recaudar, en su caso, el importe provisional de la compensación, así como para efectuar las respectivas liquidaciones definitivas.

3.9. Valores definitivos de los mecanismos financieros para el año base 1996

Los porcentajes definitivos del quinquenio aplicables en 1 de enero de 1997 a cada Comunidad Autónoma, referentes a su participación en los ingresos generales del Estado, regulados en el epígrafe 3.8.2., se fijarán cuando se conozcan los valores definitivos de los términos Pir_i e $ITAE(1996)$, y se incluirán en el primer Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado que se remita a las Cortes. Del mismo modo se procederá para fijar los valores definitivos, aplicables en 1 de enero de 1997 para cada Comunidad Autónoma, de la tarifa complementaria del IRPF y, en su caso, del tramo de participación en los ingresos territoriales de dicho impuesto.

ANEXO ESTADISTICO
CUADRO NUMERO 1
DATOS DE FINANCIACION EN 1996 POR EL METODO DEL QUINQUENIO 1992-1996
 (Valores previstos en 23-9-1996)

Millones de pesetas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Financiación del Método			TOTAL
	PIE	Tributos cedidos y Tasas	Coste efectivo	
Cataluña	400.632,0	191.197,1	13.564,1	605.393,2
Galicia	260.211,7	45.325,2	403,9	305.940,8
Andalucía	619.103,3	121.325,8	0,0	740.429,1
Valencia	249.727,9	106.388,3	0,0	356.116,2
Canarias	147.543,7	36.743,7	0,0	184.287,4
TOTAL art. 151	1.677.218,6	500.980,1	13.968,0	2.192.166,7
Asturias	19.884,4	22.720,7	10.796,0	53.401,1
Cantabria	20.625,3	8.491,7	5.874,1	34.991,1
La Rioja	8.193,3	6.067,4	2.557,3	16.818,0
Murcia	17.304,3	16.383,9	9.238,3	42.926,5
Aragón	28.667,1	31.691,4	13.136,0	73.494,5
Castilla-La Mancha	63.692,4	24.325,9	8.493,1	96.511,4
Extremadura	46.687,5	12.547,0	9.186,1	68.420,6
Baleares	16.049,2	13.692,1	380,5	30.121,8
Madrid	99.148,6	101.047,6	73.000,2	273.196,4
Castilla y León	89.046,7	47.779,6	30.080,9	166.907,2
TOTAL art. 143	409.298,8	284.747,3	162.742,5	856.788,6
TOTAL	2.086.517,4	785.727,4	176.710,5	3.048.955,3

CUADRO NUMERO 2

RESTRICCION INICIAL DEL MODELO
DESGLOSE DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS EN EL AÑO BASE
 (Valores previstos en 23-9-1996)

Millones de pesetas

COMUNIDAD AUTONOMA	TOTAL RECURSOS	Recaudación normativa de Tributos cedidos	Recaudación normativa de Tasas afectas	IRPF tarifa complementaria	Diferencia: recursos a transferir por PGE	PIE: tramo participación en IRPF estatal	Financiación adicional por transferencias estatales: PIE tramo general
Cataluña	605.393,2	179.271,9	11.925,2	154.869,9	259.326,2	154.869,9	104.456,3
Galicia	305.940,8	40.028,4	5.296,8	37.488,4	223.127,2	37.488,4	185.638,8
Andalucía	740.429,1	104.987,8	16.338,0	81.987,0	537.116,3	81.987,0	455.129,3
Valencia	356.116,2	101.349,9	5.038,4	64.256,2	185.471,7	64.256,2	121.215,5
Canarias	184.287,4	33.794,6	2.949,1	22.821,4	124.722,3	22.821,4	101.900,9
TOTAL art. 151	2.192.166,7	459.432,6	41.547,5	361.422,9	1.329.763,7	361.422,9	968.340,8
Asturias	53.401,1	19.929,7	2.791,0	19.950,7	10.729,7	6.650,2	4.079,5
Cantabria	34.991,1	7.524,7	967,0	9.090,4	17.409,0	9.090,4	8.318,6
La Rioja	16.818,0	5.718,4	349,0	4.922,8	5.827,8	4.922,8	905,0
Murcia	42.926,5	15.187,5	1.196,4	13.230,6	13.312,0	13.230,6	81,4
Aragón	73.494,5	29.409,9	2.281,5	25.775,2	16.027,9	8.591,7	7.436,2
Castilla-La Mancha	96.511,4	20.918,4	3.407,5	20.697,7	51.487,8	20.697,7	30.790,1
Extremadura	68.420,6	10.486,0	2.061,0	9.959,6	45.914,0	9.959,6	35.954,4
Baleares	30.121,8	12.674,4	1.017,7	14.768,4	1.661,3	0,0	1.661,3
Madrid	273.196,4	89.275,4	11.772,2	161.106,5	11.042,3	0,0	11.042,3
Castilla y León	166.907,1	41.218,7	6.560,9	41.289,5	77.838,1	41.289,5	36.548,6
TOTAL art. 143	856.788,5	252.343,1	32.404,2	320.791,4	251.249,9	114.432,5	136.817,4
TOTAL	3.048.955,2	711.775,7	73.951,7	682.214,3	1.581.013,6	475.855,4	1.105.158,2

Nota.- Las cifras de la tarifa complementaria y la participación territorial en el IRPF corresponden a las previsiones de ingresos de la AEAT en 20-9.

CUADRO NUMERO 3

**PREVISION DE LOS IMPORTES DE LAS ENTREGAS A CUENTA EN 1997
POR LA TARIFA COMPLEMENTARIA, PIE EN LOS INGRESOS TERRITORIALES DEL IRPF Y PIE GENERAL
(Valores previstos en 23-9-1996)**

Millones de pesetas

COMUNIDAD AUTONOMA	Previsión de las entregas a cuenta			TOTAL
	Tarifa complementaria del IRPF	PIE en ingresos territoriales del IRPF	PIE en ingresos generales	
Cataluña	161.313,9	162.093,0	108.437,5	431.844,4
Galicia	39.048,1	39.236,9	192.714,2	270.999,2
Andalucía	85.398,2	85.810,9	472.476,1	643.685,2
Valencia	66.929,1	67.253,1	125.835,5	260.017,7
Canarias	23.770,9	23.885,8	105.784,8	153.441,5
TOTAL art. 151	376.460,2	378.279,7	1.005.248,1	1.759.988,0
Asturias	20.780,9	6.960,4	4.235,0	31.976,3
Cantabria	9.468,8	9.514,4	8.635,7	27.618,9
La Rioja	5.127,4	5.152,4	939,5	11.219,3
Murcia	13.780,8	13.847,7	84,5	27.713,0
Aragón	26.847,1	8.992,4	7.719,6	43.559,1
Castilla-La Mancha	21.559,0	21.663,0	31.963,6	75.185,6
Extremadura	10.374,3	10.424,1	37.324,8	58.123,2
Baleares	15.383,1	0,0	1.724,6	17.107,7
Madrid	167.809,3	0,0	11.463,2	179.272,5
Castilla y León	43.007,3	43.215,2	37.941,6	124.164,1
TOTAL art. 143	334.138,0	119.769,6	142.032,1	595.939,7
TOTAL	710.598,2	498.049,3	1.147.280,2	2.355.927,7

Nota.- Indices de incremento 1997/1996: Previsión de recaudación por IRPF, 1,0680; ITAE, 1,0593.

ACUERDO SEGUNDO

APLICACION SUBSIDIARIA DEL METODO

1. Aplicación subsidiaria del Método

El Modelo del sistema de financiación para el quinquenio 1997-2001, regulado en el acuerdo primero de este documento, se aplicará a las Comunidades Autónomas cuyas respectivas Comisiones Mixtas lo adopten como propio.

La financiación durante dicho quinquenio de las Comunidades Autónomas cuyas respectivas Comisiones Mixtas no hayan adoptado como propio el Modelo, se continuará rigiendo por el Método aprobado en el acuerdo de 20 de enero de 1992, que a estos efectos se considerará prorrogado.

En el caso de que una Comunidad Autónoma decida, con posterioridad al 31 de diciembre de 1996, solicitar que la respectiva Comisión Mixta adopte como propio el Modelo, y se apruebe el acuerdo en tal sentido, el Modelo le será de aplicación a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca dicho acuerdo.

ACUERDO TERCERO

FACULTADES NORMATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS
SOBRE LOS TRIBUTOS CEDIDOS

1. Puntos de conexión y competencia

Siendo el objetivo principal de la reforma del sistema el establecimiento de una corresponsabilidad fiscal, es necesario proceder a una revisión de la normativa estatal vigente, reguladora de la cesión efectiva de tributos y del alcance y condiciones de la

misma, con la finalidad de ampliar sus actuales límites, respetando al mismo tiempo la estructura básica del sistema impositivo y las necesidades de coordinación tributaria entre las distintas Administraciones.

A tal fin, se procederá, en primer lugar, a reformar la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en orden, fundamentalmente, a la consecución de los objetivos siguientes:

- a) En primer lugar, se matizará el actual concepto de tributo cedido, especificando que la cesión puede ser total o parcial, según comprenda la totalidad de los hechos imposables de un tributo o el rendimiento total de éste, o únicamente alguno o algunos de los hechos imposables o una parte del rendimiento.

Asimismo, en la matización del concepto de tributo cedido se especificará que la cesión podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley de Cesión de Tributos.

- b) En segundo lugar, se definirá con mayor precisión el conjunto de tributos susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, dentro del cual quedará incluido el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como tributo parcialmente cedido.

- c) En tercer lugar, la reforma de la LOFCA incidirá en la delimitación del marco general en el que se ha de encuadrar el régimen de competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas en relación a los tributos cedidos. Así, se mantendrá el actual régimen de delegación de competencias en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos, excepto en el ámbito del IRPF, cuyas funciones permanecerán en la esfera competencial del Estado, ampliándose el alcance de la cesión a las competencias normativas en los términos que se exponen más adelante.

- d) Por último, se incorporará a la LOFCA un régimen especial de resolución de los conflictos que puedan suscitarse entre el Estado y las

Comunidades Autónomas, así como entre ellas, con motivo de la aplicación de los puntos de conexión y, consiguientemente, de la atribución del rendimiento de los tributos cedidos y del ejercicio de las competencias normativas y de gestión asociadas a la cesión.

En el contexto de la reforma de la LOFCA, cuyas líneas generales se acaban de exponer, se llevará a cabo una modificación integral de la vigente Ley reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, a través de la cual se fijará el alcance y condiciones del nuevo sistema de cesión de tributos, caracterizado, fundamentalmente, por la extensión de la cesión a una parte del IRPF y por la atribución de competencias normativas a las Comunidades Autónomas en todos los tributos cedidos, incluyendo el mencionado IRPF.

En esencia, la nueva Ley de Cesión de Tributos, contemplará cada uno de los tributos cedidos en los términos que a continuación se indican.

1.1. Impuesto sobre el Patrimonio

En el Impuesto sobre el Patrimonio no se considera oportuno modificar el punto de conexión, de forma tal que éste continuará siendo el lugar de la residencia habitual de los sujetos pasivos. No obstante, sí se introducirán importantes novedades en cuanto al concepto de residencia habitual, no sólo en cuanto que el mismo sea de aplicación a este impuesto, sino a la totalidad de los tributos cedidos en los que opere dicho punto de conexión, y ello en los términos que se exponen más adelante en el Acuerdo cuarto, relativo al IRPF.

Por lo que se refiere a las competencias normativas de las Comunidades Autónomas, éstas alcanzarán a los aspectos siguientes:

- a) Mínimo exento.
- b) Tarifa, que, con los límites que se acuerden, deberá ser progresiva y tener como mínimo igual número de tramos que la del Estado, siendo idéntica a la de éste último en cuanto a la cuantía del primer tramo de base liquidable y tipo marginal mínimo.

1.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Al igual que sucede en el caso del Impuesto sobre el Patrimonio, tampoco parece oportuno introducir modificaciones sustanciales en los puntos de conexión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Así, se mantendrán como puntos de conexión los siguientes:

- 1º. En las adquisiciones "mortis causa", el lugar de residencia habitual del causante.
- 2º. En las donaciones de bienes inmuebles, el territorio de la Comunidad Autónoma donde los mismos radiquen. En este ámbito, cabe significar, sin embargo, que quedarán asimiladas a donaciones de bienes inmuebles las donaciones de acciones de sociedades esencialmente tenedoras de bienes inmuebles.
- 3º. En las donaciones de derechos y bienes muebles, la residencia habitual del donatario.

En lo referente al concepto de residencia habitual, cabe remitirse, según lo indicado anteriormente, al Acuerdo cuarto, en materia de IRPF.

Por lo que se refiere a las competencias normativas en relación a este impuesto, las Comunidades Autónomas podrán regular la fijación de la tarifa, cuya estructura deberá ser progresiva; y, en el caso de adquisiciones "mortis causa", el establecimiento de reducciones de la base imponible.

La estructura de la tarifa deberá tener, como mínimo, igual número de tramos que la del Estado, siendo idéntica a la de éste último en cuanto a la cuantía del primer tramo de la base liquidable y tipo marginal mínimo.

1.3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es propósito mantener una estructura de puntos de conexión sustancialmente análoga a

la hasta ahora vigente, introduciéndose algunas modificaciones, las más significativas de las cuales serían las siguientes:

- a) En los documentos notariales sometidos a la cuota gradual del gravamen de actos jurídicos documentados, el rendimiento corresponderá a la Comunidad Autónoma en cuya circunscripción radique el Registro en el que deba procederse a la inscripción o anotación de los bienes.
- b) En la modalidad transmisiones patrimoniales cuando comprenda transmisiones de valores en los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el rendimiento corresponderá a la Comunidad Autónoma en la que radiquen los bienes inmuebles del activo de la entidad cuyos valores se transmiten.

En cuanto a las facultades normativas, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, las Comunidades Autónomas podrán regular el tipo impositivo en la transmisión de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos; y por lo que se refiere al gravamen de actos jurídicos documentados, aquéllas podrán regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.

1.4. Tributos sobre el Juego

En relación a las distintas tasas y exacciones que integran el conjunto de tributos sobre el juego, tampoco se considera oportuno modificar los puntos de conexión que han venido operando hasta este momento.

Sin embargo, si se considera coherente con la situación actualmente existente, dotar de mayor capacidad normativa a las Comunidades Autónomas en relación a estos tributos, razón por la cual se propone que dicha capacidad normativa alcance a las exenciones, base imponible, tipos de gravamen, cuotas fijas, bonificaciones y devengo, así como los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

ACUERDO CUARTO

FACULTADES NORMATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL IRPF

1. Facultades normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Como se ha señalado, el cambio más importante que se introduce en el sistema de financiación consiste en la introducción del principio de corresponsabilidad fiscal, mediante la atribución a las Comunidades Autónomas de la facultad de establecer en su respectivo territorio una tarifa propia y deducciones en el IRPF.

Sin duda, esta medida constituye una profunda modificación del *status quo* vigente. Sin solución de continuidad, se produce la transición desde un escenario basado en la competencia exclusiva de la Hacienda estatal en materia de normativa tributaria hasta el nuevo modelo, que va a permitir a las Comunidades Autónomas responsabilizarse sobre la figura impositiva más importante del sistema tributario: el IRPF.

La novedad parece evidente: la distribución del IRPF entre la Hacienda estatal y las Comunidades Autónomas no se limita al reparto del rendimiento recaudatorio, sino que abarca también a las tareas de dirección de la gestión, en los términos que se indican más adelante, y alcanza a las facultades de regulación referidas a determinados elementos esenciales del impuesto.

En concreto, se propone como punto de conexión en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la residencia habitual de los sujetos pasivos, que se expone en el epígrafe siguiente.

Por lo que se refiere a las competencias normativas que quedarán atribuidas a las Comunidades Autónomas, en esencia las mismas alcanzarán a los aspectos siguientes:

- a) La tarifa complementaria, que se denominará tarifa autonómica una vez que la adopten como propia las respectivas Comisiones Mixtas, individual y conjunta, aplicable a la base liquidable regular, con los siguientes límites:
 - Su estructura deberá ser progresiva.
 - Sólo podrá establecerse una individual y otra conjunta.
 - La cuota resultante de aplicar a la base liquidable regular la tarifa complementaria individual o conjunta aprobada por la Comunidad autónoma, no podrá ser superior o inferior, en un 20 por 100, a la

cuota que, respectivamente, resultaría de aplicar a la misma base la tarifa complementaria individual o conjunta a la que se refiere el párrafo siguiente.

Si una Comunidad Autónoma no regulara para un período impositivo alguna de las modalidades de la tarifa complementaria, se aplicará la que a estos efectos se determinen por la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- b) Las deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, que decidan crear, con el límite de no provocar, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta. Las deducciones empresariales serán las establecidas en la normativa del impuesto sobre sociedades.

2. Residencia habitual

Según se ha indicado, la residencia habitual de las personas físicas va a operar como punto de conexión en la mayor parte de los tributos, tanto en los ya cedidos a las Comunidades Autónomas, como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Esta circunstancia sería suficiente, por sí sola, para procurar establecer un régimen de residencia habitual conducente a dotar al sistema de tributos cedidos en su conjunto del mayor grado posible de estabilidad y seguridad, tendente a evitar en lo posible fenómenos artificiales de deslocalización. Además, debe añadirse, ahora, la nueva circunstancia constituida por la atribución de competencias normativas a las Comunidades Autónomas, la cual va a contribuir decisivamente al diseño de un escenario, que puede propiciar la producción de tales fenómenos de deslocalización.

Por todo ello, el nuevo sistema de cesión de tributos que se propone hace especial énfasis en abordar una regulación exhaustiva, objetiva y cierta del concepto de residencia habitual, a cuyo fin se introducirán las siguientes reglas de aplicación sucesiva, determinantes de dicho concepto:

- 1ª Permanencia en el territorio de la Comunidad Autónoma, ligada a la vivienda del sujeto.
- 2ª. Lugar donde el sujeto pasivo tenga su núcleo principal de interés.
- 3ª. Última residencia declarada a efectos tributarios.

Además, el régimen sucintamente expuesto irá acompañado de una norma adicional cuya única finalidad será la de evitar la elusión fiscal mediante la movilidad artificial de la residencia habitual.

Con ello se colma un vacío normativo reiteradamente denunciado.

ACUERDO QUINTO

PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS EN LA GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y DE OTROS TRIBUTOS

1. Criterios generales

El Acuerdo del Consejo de 7 de octubre de 1993 introdujo en el sistema una nueva fórmula, por la que se desdobló la participación en los ingresos del Estado en dos tramos, con la finalidad de atribuir a las Comunidades Autónomas una alícuota del 15 por 100 del rendimiento del IRPF en su respectivo territorio.

Simultáneamente, el Consejo adoptó un segundo Acuerdo, como complemento del anterior, sobre "Integración de las Comunidades Autónomas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria" (AEAT), por el que recomendó la participación efectiva de las mismas en las tareas de gestión del IRPF mediante la creación y puesta en funcionamiento de dos órganos:

- 1º La Comisión Mixta de Gestión del IRPF, a nivel central, para diseñar la política general de gestión del impuesto y establecer las directrices para su gestión respecto a los planes de inspección, el tratamiento informático y las tareas de información y asistencia al contribuyente; y,
- 2º Los Organos de Relación, a nivel territorial, con la misión de garantizar el cumplimiento de las directrices emanadas de la Comisión Mixta de Gestión y de colaborar en la gestión del impuesto, participando en los

planes de inspección y en las tareas de información y asistencia al contribuyente.

La Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, recogió en su artículo 103 la regulación de los órganos de participación antes señalados, incorporando así al ordenamiento jurídico vigente la recomendación del Consejo.

En el período transcurrido desde su creación, puede decirse que el funcionamiento de ambos órganos, y también el de los distintos Organos de Relación a nivel territorial, ha sido muy desigual, tanto en lo relativo al número de reuniones celebradas, como en lo concerniente a los problemas abordados.

Por otra parte, la orientación que se imprimió al sistema de financiación por el Acuerdo de 7 de octubre de 1993 era el primer paso para una reforma más profunda. De ahí que el Consejo, como ya se ha señalado, encargase a un Grupo de expertos independientes la elaboración de un Libro Blanco sobre los problemas del sistema y las medidas de reforma. El Informe fue entregado en marzo de 1995 y, respecto a la gestión tributaria, se pronunció proponiendo la creación de una Administración Tributaria Integrada (ATI) de la Hacienda estatal y las de las Comunidades Autónomas, que tendría a su cargo la gestión y recaudación de los tributos, que en su mayoría pasarían a ser tributos compartidos entre ambas Administraciones Públicas.

Como la creación de la ATI no se justificaría sin que los tributos actualmente repartidos entre los dos niveles de Administración pasaran a ser compartidos, y esta última medida comporta, sin duda, importantes dificultades que exigen un análisis minucioso y al mismo tiempo extenso, con las consiguientes exigencias de plazo que en este momento no parecen disponibles, hay que admitir que para el próximo quinquenio no es posible acometer medidas tan complejas, cuya adopción podrá producirse a medio plazo mediante la implantación de un modelo de gestión tributaria integrada, precedido de un período de aproximación de los distintos ámbitos de gestión.

En definitiva, la reforma del sistema de financiación para el próximo quinquenio 1997-2001 no puede incluir la implantación de la gestión tributaria integrada, conservando las reglas básicas actualmente vigentes sobre la participación de las Comunidades Autónomas en la AEAT; pero ello no obsta para que contemple medidas que supongan una clara mejora de la regulación actual y el consiguiente avance en la eficacia y eficiencia de los órganos mixtos, relativas tanto al contenido de su tarea como a su estructura.

2. El nuevo esquema de participación de las CC.AA. en la AEAT

A la vista de las consideraciones anteriores, se propone un nuevo esquema de participación de las Comunidades Autónomas en las funciones de gestión tributaria desarrolladas por la AEAT. Este esquema toma como principios básicos los siguientes:

- 1º Gestión por las Comunidades Autónomas de los tributos propios y los tributos cedidos por el Estado.
- 2º Gestión por la AEAT del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto en su tarifa general como en su tarifa complementaria.

De acuerdo con estos dos principios, se plantea la adopción de las siguientes medidas respecto a los Organos Mixtos de Coordinación y Gestión Tributaria, en relación con las Comunidades Autónomas que asuman la cesión del IRPF:

- A) Supresión de las Comisiones Coordinadoras previstas en los artículos 24 y 26 de las Leyes 41/1981, de 28 de octubre, y 30/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a la Generalidad de Cataluña y a las Comunidades Autónomas, respectivamente.
- B) Supresión de las Oficinas de Colaboración, Coordinación y Enlace previstas en el artículo 19.3 de ambas leyes.
- C) Sustitución de la actual Comisión Mixta de Gestión del IRPF, por una Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, que tendrá las siguientes funciones:
 - a) Realizar los estudios que resulten procedentes para una adecuada articulación estructural y funcional del régimen autonómico en el marco fiscal estatal y elaborar criterios generales de armonización de las políticas normativas del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los demás tributos cedidos y de las relativas a su gestión.
 - b) Analizar e informar los anteproyectos de leyes que modifiquen la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los

demás tributos cedidos. A estos efectos, la Administración General del Estado y las autonómicas se comunicarán mutuamente, por intermedio de la Secretaría Técnica Permanente de la Comisión y con la suficiente antelación, los referidos anteproyectos.

- c) Diseñar la política general de gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y establecer directrices para su aplicación.
- d) Elaborar criterios para la resolución de las eventuales distorsiones o conflictos que puedan surgir en relación con la aplicación de los puntos de conexión y la delimitación del ámbito de aplicación de los tributos.
- e) Establecer criterios uniformes de actuación, así como para la coordinación gestora e intercambio de información entre las Comunidades Autónomas y entre éstas y la Hacienda del Estado y, en general, velar por la aplicación de las normas sobre coordinación contenidas en la presente Ley.
- f) Coordinar los criterios de valoración a efectos tributarios.
- g) Emitir los informes que le solicite el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Economía y Hacienda o las Consejerías de Economía y Hacienda de las Comunidades Autónomas.
- h) Evaluar los resultados de la gestión de los tributos cedidos y de la actuación de los Consejos Territoriales de Dirección para la Gestión Tributaria.
- i) Realizar los estudios, análisis, informes o cualquier otro tipo de actuación que se estime precisa en materia de regulación o aplicación de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria dependerá directamente del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y estará integrada por seis representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dos de los demás centros dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común que hayan asumido la cesión del IRPF.

Para la adopción de los acuerdos, la representación del Estado en la Comisión Mixta contará con igual número de votos que la de las Comunidades Autónomas. No obstante lo anterior, la aprobación de directrices y criterios de actuación en materias de regulación o gestión de los tributos cedidos cuya competencia esté atribuida a las Comunidades Autónomas, requerirá adicionalmente la aprobación mayoritaria de los representantes de las Comunidades afectadas por las mismas.

- D) Sustitución de los actuales Organos de Relación por los Consejos Territoriales de Dirección para la Gestión Tributaria, en los términos siguientes:

Se crearán los Consejos Territoriales de Dirección para la Gestión Tributaria que desarrollarán, en relación con la aplicación de los tributos cedidos distintos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma y de acuerdo con las directrices emanadas de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, las funciones de coordinación informativa entre ambas Administraciones y de colaboración y coordinación de la gestión tributaria.

En aquellos ámbitos en que se produzcan la cesión parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos previstos en la ley, los Consejos Territoriales de Dirección para la Gestión Tributaria desempeñarán, además, en relación con este tributo, en la esfera de las decisiones que correspondan a los órganos territoriales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de acuerdo con las directrices de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, las siguientes funciones:

- a) La dirección de la gestión del mencionado Impuesto.
- b) El análisis y valoración de los resultados de su aplicación.
- c) El estudio de las propuestas y la adopción de las decisiones que contribuyan a la mejora de su gestión.

- d) La formulación a la dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de propuestas orientadas a la mejora de la adecuación a la gestión de los medios disponibles.

Estos Consejos se integrarán en la estructura de la correspondiente Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los Consejos Territoriales tendrán la siguiente composición:

Tres representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dos de la respectiva Comunidad Autónoma; un representante de la Agencia Estatal de Administración Tributaria será el Delegado Especial de la misma, quien presidirá el Consejo Territorial.

Por razón de los asuntos a tratar podrán ser convocadas a las reuniones otras personas con voz, pero sin voto.

El funcionamiento de los Consejos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se reunirán, al menos, una vez cada trimestre, a solicitud de cualquiera de las dos partes representadas, salvo que el propio Consejo Territorial establezca una periodicidad inferior.
- b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría. No obstante, se requerirá acuerdo entre ambas Administraciones para, de acuerdo con las directrices de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, adoptar las siguientes decisiones en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - La incorporación a los programas anuales de control en vía de gestión de aspectos o parámetros que se deriven de la cesión parcial del tributo.
 - La incorporación al plan nacional de inspección, de aquellos programas particularizados que puedan derivarse de la cesión parcial del impuesto.
 - La adecuación de las campañas de publicidad y de información y asistencia al Contribuyente a las características singulares de la aplicación del impuesto en cada Comunidad Autónoma.
 - La adecuación de las campañas de información al ciudadano sobre el resultado de la gestión en el respectivo ámbito.
 - La adaptación de los criterios generales sobre aplazamientos al ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma.
 - Cualquier otra que se considere pertinente.

ACUERDO SEXTO

ASIGNACIONES DE NIVELACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS FUNDAMENTALES

- 1. Creación del Grupo de Trabajo para la instrumentación de las asignaciones de nivelación

El Consejo de Política Fiscal y Financiera acuerda la creación de un Grupo de Trabajo, que deberá elaborar y elevar a la aprobación del Consejo, dentro del año 1997, una propuesta de instrumentación jurídica, financiera y presupuestaria de las asignaciones de nivelación de los servicios públicos fundamentales, a las que se refiere el artículo 15 de la LOFCA.

Este Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de todas las Comunidades Autónomas, así como de la Administración Central del Estado, pudiéndose delegar en un comité de estudio o grupo de trabajo más reducido la realización de tareas tales como la obtención y análisis de determinada información, trabajos preparatorios, exploración y evaluación previa de las diversas alternativas, y otros cometidos similares que permitan llevar a cabo una labor más fecunda en las sesiones que posteriormente celebre el pleno del Grupo de Trabajo.

ACUERDO SEPTIMO

ESTABLECIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE SOLIDARIDAD QUE GARANTICEN LA EVOLUCION Y DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL MODELO

- 1. Objetivos

El Consejo de Política Fiscal y Financiera considera que la aplicación del Modelo debe ir acompañada del establecimiento de determinadas garantías, ya que la profunda

reforma que se acomete con el sistema regulado en el Acuerdo primero, basado en la corresponsabilidad fiscal, implica la falta de referencias empíricas sobre las previsiones de comportamiento de los nuevos mecanismos, con el consiguiente riesgo de que se produzcan distorsiones financieras, y aconseja la adopción de medidas en el momento inicial, que actúen preventivamente para eliminar los potenciales desequilibrios antes de que se produzcan. Estos riesgos se relacionan, especialmente, con tres elementos esenciales del sistema.

En primer lugar, hay que adoptar prevenciones sobre la posibilidad de que la evolución de la financiación por los nuevos mecanismos de corresponsabilidad fiscal, la tarifa complementaria del IRPF y la participación en los ingresos territoriales del impuesto, resulte significativamente inferior a la evolución de los mecanismos hasta ahora vigentes, o presente una senda irregular que genere dificultades temporales pero no por ello despreciables.

En segundo término, hay que tener en cuenta que el nuevo régimen del sistema no debe traducirse en pérdida o minoración de su capacidad global en la generación de recursos, o dicho en otros términos, la adopción del Modelo ha de estar necesariamente acompañada de un razonable grado de seguridad, para cada Comunidad Autónoma, en la conservación de su potencial financiero.

Por último, el panorama futuro presenta, como una modificación sustancial que debe producirse en el primer bienio, la homologación competencial de todas las Comunidades Autónomas respecto a los servicios que financia el sistema, debido al traspaso a las del artículo 143 de las competencias y servicios en materia de educación no universitaria. Esta circunstancia exige la simultánea equiparación financiera, de modo que se elimine la división actual de las Comunidades Autónomas en dos bloques, que hasta ahora ha sido una constante del sistema. Para que ello sea posible, debería igualarse para todas las Comunidades Autónomas la ponderación de las variables que intervienen en la distribución y asignación inicial de los recursos, pero la negociación para la revisión del sistema, posterior a dicho traspaso de los servicios educativos, no se producirá hasta el quinquenio 2002-2006. Sin embargo, hasta que llegue el momento inicial de dicho período, tampoco parece posible mantener durante tres años las importantes diferencias que existen en algunos aspectos de las citadas ponderaciones, en especial los referentes a la variable población, puesto que, en definitiva, no puede ignorarse que los servicios públicos tienen por destinatarios a los ciudadanos.

A la vista de estas necesidades, el Consejo acuerda que se establezca un Fondo de Garantía (en adelante Fondo), que se integra entre los mecanismos de solidaridad del sistema, con lo que al mismo tiempo que se avanza en la autonomía financiera se garantiza la conservación del equilibrio financiero y la suficiencia para aquellas Comunidades Autónomas que, de otro modo, no podrían mantener su participación relativa en el conjunto de los recursos.

Este Fondo se dotará en los Presupuestos Generales del Estado a partir del ejercicio 1998 en base a las previsiones elaboradas sobre las pautas de comportamiento de los mecanismos del Modelo, con el objeto de poder hacer efectivas a las Comunidades Autónomas las compensaciones que procedan por aplicación de las reglas que a continuación se establecen.

2. Aplicaciones del Fondo de Garantía

En coherencia con los objetivos señalados para el Fondo, sus recursos se aplicarán a la cobertura de las siguientes garantías:

- La evolución financiera de los recursos proporcionados por los nuevos mecanismos de la corresponsabilidad fiscal: tarifa complementaria del IRPF y participación en los ingresos territoriales del mismo.
- La suficiencia dinámica del sistema, traducida en la relación entre la evolución de los recursos proporcionados por el Modelo a una Comunidad Autónoma y los recibidos por el conjunto de todas.
- La aproximación financiera tras la incidencia de los traspasos de los servicios educativos en la distribución relativa de los recursos, referida a la relación entre la financiación existente y la evolución de la población.

2.1. Límite mínimo de evolución de los recursos por IRPF

En el conjunto del quinquenio, cada Comunidad Autónoma deberá obtener un crecimiento de los recursos proporcionados por la tarifa complementaria del IRPF y, en su caso, la participación territorializada en dicho impuesto, igual, como mínimo, al incremento que, en el mismo período, haya experimentado el PIB estatal expresado en términos nominales.

En caso de que el referido incremento del PIB arroje un valor superior al experimentado por la recaudación del Estado por IRPF en el mismo período quinquenal, la garantía de crecimiento mínimo de la financiación de cada Comunidad Autónoma por los mecanismos del impuesto, será del 90 por 100 de citado incremento del IRPF estatal.

Si bien la cobertura de la garantía se refiere exclusivamente a los resultados globales alcanzados por cada Comunidad Autónoma en el conjunto del quinquenio, su aplicación se producirá anualmente, teniéndose en cuenta, a este solo efecto, el resultado de la respectiva financiación acumulada. En consecuencia, cada año del quinquenio se practicará la liquidación con las siguientes reglas:

- Se determinarán los índices que expresen, sobre el valor respectivo del año base, el de los valores acumulados hasta el año que se liquida, de las siguientes variables:
 - El rendimiento obtenido por la Comunidad Autónoma, por los mecanismos del IRPF. A este respecto, en caso de que haya hecho en algún momento uso de su potestad normativa, se computará el rendimiento que hubiese obtenido si no hubiese hecho el citado uso.
 - La recaudación líquida del Estado por el IRPF.
 - El PIB del Estado en términos nominales.
- De los índices recogidos en las letras b) y c) precedentes se tomará como prevalente el menor. Si el menor es el recogido en la letra b), su valor se reducirá en un diez por ciento del resultado de restarle las unidades expresivas del ordinal correspondiente, en el quinquenio, del año que se liquida.
- Al índice resultante de la operación de la regla anterior se le restará el índice de la letra a) de dicha regla.
- Si la diferencia obtenida en la regla 3ª anterior es cero o negativa, y en los años precedentes el Estado no hubiese pagado cantidad alguna a la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo, no producirá efecto. En caso de que el Estado hubiese satisfecho a la Comunidad Autónoma cantidades en alguno de los años precedentes, con cargo al Fondo, ésta deberá devolverle dichas cantidades siempre que no hayan sido objeto de devolución anterior.
- Si la diferencia obtenida en la regla 3ª precedente es positiva, la Comunidad Autónoma percibirá, con cargo al Fondo de Garantía, el importe que resulte del producto de dicha diferencia, aplicado a los recursos señalados en el año base a la misma en concepto de mecanismos del IRPF, minorado, en su caso, en los importes pagados por el Estado en años anteriores, con cargo al Fondo, que no se hayan compensado por devolución.

2.2. Garantía de suficiencia dinámica

La garantía de la suficiencia dinámica tiene como objetivo eliminar las desviaciones indeseables, en el reparto del volumen total de recursos entre las Comunidades Autónomas, debidas a la acción conjugada del diferente peso relativo de los mecanismos financieros del sistema para cada una de ellas y las distintas tasas de evolución de dichos mecanismos. En concreto, se garantiza a cada Comunidad Autónoma que, en el período quinquenal 1997-2001, el incremento de sus recursos, computables a efectos de la garantía, no será inferior al noventa por ciento del incremento que experimenten los recursos computables del conjunto de las Comunidades Autónomas.

Por recursos computables se entiende la suma de los derivados de la participación en ingresos generales del Estado, el tramo autonómico del I.R.P.F. y la participación en los ingresos territoriales del mismo. A estos efectos, el rendimiento de la tarifa complementaria del IRPF se computará considerando igual normativa, respecto a tipos y deducciones, que la establecida en la ley del impuesto para el caso de que no se ejercite por la Comunidad Autónoma la potestad normativa. En caso contrario, se determinará teóricamente el rendimiento que se obtendría por dicha tarifa aplicando la citada normativa recogida en la ley del impuesto.

La liquidación de la garantía se efectuará cuando, transcurrido el quinquenio, se disponga de los valores de las variables que permitan realizar las liquidaciones definitivas del último año de los mecanismos del sistema, y el resultado que se obtenga, si tiene signo acreedor para la Comunidad Autónoma, se incluirá como partida de dichas liquidaciones y se abonará conjuntamente. En caso de que el resultado tenga signo deudor, se considerará de valor cero.

La liquidación de la garantía se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

$$GSD_i = 5FT_i' + [5FT_i' \{1 + ((F_{qi} - 5F_{bi})/5F_{bi})\} - 5FT_i'] 0,9 - F_{qi} \quad (1)$$

Donde GSD_i es el resultado quinquenal de la garantía de suficiencia dinámica para la Comunidad i; FT_i es un término incluido en la fórmula (9) del epígrafe 3.5. del Modelo, que ya se ha definido; Fq_i es la financiación obtenida en el conjunto del quinquenio por todas las Comunidades Autónomas y por los mismos mecanismos que integran el cálculo del término FT_i anteriormente definido; Fb_i es la financiación total asignada en el año base a todas las Comunidades Autónomas por los repetidos mecanismos; y Fq_i es la financiación total real en el quinquenio de la Comunidad Autónoma determinada, en su caso, por aplicación de la tarifa complementaria recogida en la ley del Estado.

Sin perjuicio del carácter quinquenal de la garantía, la comprobación de la existencia de desviaciones y, por ende, la aplicación material del Fondo, se efectuará anualmente en el momento de la liquidación definitiva correspondiente a cada ejercicio del quinquenio, procediéndose con el resultado del modo siguiente:

- 1º Para ello, se aplicará la misma formulación (1), si bien adecuando los valores de los términos y de los coeficientes al año de referencia. Si el resultado obtenido es cero o negativo, y en los años precedentes el Estado no hubiese pagado cantidad alguna a la Comunidad Autónoma con cargo a la garantía, no producirá efecto. En caso de que el Estado hubiese satisfecho a la Comunidad Autónoma cantidades en alguno de los años precedentes, con cargo a la garantía, ésta deberá devolverle dichas cantidades siempre que no hayan objeto de devolución anterior.
- 2º Si el resultado obtenido es positivo, la Comunidad Autónoma percibirá, con cargo a la garantía, el importe de dicha diferencia, minorado, en su caso, en los importes pagados por el Estado en años anteriores, con cargo a la misma, que no se hayan compensado por devolución.

2.3. Capacidad de cobertura de la demanda de servicios públicos

El objetivo del Fondo es disminuir las diferencias que puedan existir entre las Comunidades Autónomas en la financiación por habitante, una vez que se haya producido el traspaso de los servicios de Educación a las Comunidades Autónomas del artículo 143.

En tanto no se disponga de estudios y análisis que permitan fijar criterios que garanticen niveles similares de prestación de servicios, y una vez que se haya producido el traspaso de servicios de educación, el fondo garantizará una financiación mínima por habitante.

La garantía se define expresando que, en el quinto año del quinquenio, la financiación por-habitante que disfrute una Comunidad Autónoma, por los mecanismos del sistema, no podrá ser inferior al 90 por 100 de la financiación media por habitante del conjunto de las Comunidades Autónomas. Para determinar el valor de los citados mecanismos se computará el rendimiento de los tributos cedidos y tasas con criterio normativo; los dos tramos de la participación en los ingresos del Estado por su valor real; y el rendimiento de la tarifa complementaria del IRPF por su valor real para las Comunidades que en el quinto año del quinquenio estén aplicando igual normativa, respecto a tipos y deducciones, que la establecida en la ley del impuesto para el supuesto de que no se ejercite por la Comunidad Autónoma la potestad normativa. En caso contrario, se determinará teóricamente el rendimiento que se obtendría por dicha tarifa aplicando la citada normativa recogida en la ley del impuesto.

No obstante, la garantía se aplicará a partir del año 1998, bajo las siguientes reglas:

- 1ª Será condición necesaria que se haya producido el traspaso de los servicios de Educación a las Comunidades del artículo 143.
- 2ª En caso de que se cumpla la condición precedente, para determinar el importe de la garantía para cada Comunidad Autónoma se aplicará la fórmula que a continuación se expresa:

$$GCDSx_i = (Fx_i / Px_i) 0,9 - (Fx_i / Px_i) \quad (2)$$

Donde GCDS_{x_i} es el resultado de la garantía de cobertura de la demanda de servicios para la Comunidad i en el año x; Fx_i Fx_i son la financiación total de las quince Comunidades y de la Comunidad i, en el año x, respectivamente; Px_i y Px_i significan la población de las quince Comunidades Autónomas y de la Comunidad i en el año x del quinquenio (última conocida).

- 3ª Si el resultado obtenido por la fórmula anterior es negativo, tendrá valor cero. Si es positivo, significa el importe bruto a percibir por la Comunidad Autónoma, y para hacerlo efectivo se le aplicará el coeficiente siguiente:

- Si se trata del año 1998, 0,25.
- Si se trata del año 1999, 0,50.

- Si se trata del año 2000, 0,75.
- Si se trata del año 2001, 1,00

2.4. Reglas de prioridad y exclusión en la aplicación de las garantías

Las garantías desarrolladas en los epígrafes 2.1, 2.2 y 2.3. precedentes se aplicarán observando las siguientes reglas de prioridad y exclusión:

- 1ª En primer lugar se determinará y aplicará la garantía relativa al límite mínimo de evolución de los recursos por IRPF.
- 2ª Los importes abonados por aplicación de la garantía del límite mínimo de evolución de los recursos por IRPF se considerará, para las Comunidades Autónomas receptoras, como financiación computable a efectos de determinar su posición respecto a las garantías de suficiencia dinámica y cobertura de la demanda de servicios públicos. Al contrario, dichos importes abonados no se computarán a efectos de determinar las medias que constituyen referencia del cálculo de las garantías citadas de suficiencia dinámica y cobertura de la demanda de servicios públicos.
- 3ª Cuando una Comunidad Autónoma resulte, según los cálculos previos, con derecho a recibir recursos por la garantía de suficiencia dinámica y también por la destinada a la cobertura de la demanda de servicios públicos, percibirá solamente la que sea de mayor importe.
- 4ª Dado que el denominador común del Fondo de Garantía, en sus tres aplicaciones, es suplir posibles deficiencias, de carácter puntual y naturaleza eventual, en ningún caso se consolidará en los mecanismos del sistema.

ACUERDO OCTAVO

APLICACION DEL SISTEMA DE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE REGIMEN COMUN A LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1. Aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común a la Ciudad Autónoma de Ceuta

El Consejo, previa deliberación de sus miembros, acuerda que el Modelo del sistema de financiación que se aprueba en el Acuerdo primero de esta misma sesión, sea de aplicación a la Ciudad Autónoma de Ceuta, una vez que se hayan traspasado a la misma servicios del Estado cuyo coste acumulado, en valores del año base del quinquenio 1997-2001, permita ir asignándole sucesivamente los mecanismos de financiación de dicho Modelo, de acuerdo con lo establecido al respecto en su Estatuto de Autonomía y observando sus especialidades económicas y fiscales. Hasta que no se cumpla la condición anteriormente expresada se aplicará el sistema transitorio regulado en la Disposición transitoria primera de la LOFCA.

ACUERDO NOVENO

APLICACION DEL SISTEMA DE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DE REGIMEN COMUN A LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

1. Aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común a la Ciudad Autónoma de Melilla

El Consejo, previa deliberación de sus miembros, acuerda que el Modelo del sistema de financiación que se aprueba en el Acuerdo primero de esta misma sesión, sea de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla, una vez que se hayan traspasado a la misma servicios del Estado cuyo coste acumulado, en valores del año base del quinquenio 1997-2001, permita ir asignándole sucesivamente los mecanismos de financiación de dicho Modelo, de acuerdo con lo establecido al respecto en su Estatuto de Autonomía y observando sus especialidades económicas y fiscales. Hasta que no se cumpla la condición anteriormente expresada se aplicará el sistema transitorio regulado en la Disposición transitoria primera de la LOFCA.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

“La Junta de Extremadura a la que represento debe votar en contra de los acuerdos definidores del modelo de financiación autonómica para el quinquenio 1997-2001, por los siguientes motivos:

1º. El Gobierno de España deliberadamente, ha conducido la negociación con una intención, manifiesta, de ocultación de datos, de alteración de las pocas cifras que ha aportado cuantificando el sistema y su reparto. De hecho, hasta el día de hoy no se nos ha entregado la última propuesta de acuerdo que, naturalmente, no hemos podido evaluar y, descaradamente, vulnerando la ley, se nos pide un pronunciamiento.

2º. La articulación técnica de la cesión, en particular la del IRPF, producirá paraísos fiscales y, seguramente, guerras tributarias entre unas Comunidades y otras, como ya está ocurriendo entre el Estado y las Comunidades Forales o entre éstas y las de régimen común, sin que se solucionen, por otra parte, los colonialismos fiscales actualmente existentes, que permiten que la renta generada en un territorio tribute en otra Comunidad. Tampoco se soslaya la tutela administrativa que los Tribunales Económico-Administrativos ejercen sobre las Comunidades Autónomas.

La determinación del domicilio tributario propuesta es extraordinariamente ambigua y en nada garantiza ni salva la elusión fiscal de contribuyentes en busca de territorios fiscales más benignos.

3º. El nuevo sistema de financiación hace gravitar el aumento de la autonomía financiera, exclusivamente sobre el IRPF. Consideramos, de acuerdo con la filosofía que inspiró en su día la L.O.F.C.A., que el IRPF nunca debió ser objeto de cesión, por tratarse de un Impuesto personal que grava la Renta de los ciudadanos con un carácter progresivo. Vincular la financiación autonómica a la recaudación territorializada de dicho impuesto, constituye un factor peligroso para la equidad, que hará aumentar las diferencias interregionales y que, además, lleva aparejada la disminución de recursos para la Hacienda estatal y, en consecuencia, la disminución de su potencial redistribuidor.

4º. El otorgamiento de capacidad normativa sobre el IRPF, aún hace más pernicioso el nuevo sistema. No sólo las Comunidades Autónomas tendrán diferencias sustanciales en su financiación, también los ciudadanos soportarán una carga fiscal diferente, según cual sea su territorio de residencia. Algunas Comunidades Autónomas verán aumentar sus recursos por mayor actividad económica y, paradójicamente, podrán reducir la carga fiscal de sus ciudadanos. Es un paso importante más, en la ruptura de la igualdad ante la Ley Tributaria.

5º. El Modelo no sólo comportará diferencias financieras. También altera la distribución del poder político en la relación entre Comunidades Autónomas y Administración Central. El grado de autonomía financiera que se alcanza con la cesión del IRPF es enormemente dispar entre unas y otras Comunidades Autónomas. Mientras algunas Comunidades alcanzan su total autonomía financiera en el primer año, a otras se nos condena a no tenerla nunca, con una dependencia casi total de los Presupuestos Generales del Estado.

De esa forma, unas Comunidades Autónomas tendrán autonomía financiera, y, por tanto, autonomía política, y otras ni lo uno ni lo otro.

6º. En ningún modo debe asociarse nuestro rechazo al IRPF, con una falta de voluntad para buscar una mayor autonomía financiera. Creemos que ésta debe hacerse sin quebrar el principio de solidaridad, buscando aquellas figuras impositivas que tienen un reparto más homogéneo en el territorio, y pueden conducir a una autonomía real para todas las Comunidades Autónomas. Existen tributos indirectos que aportarían al sistema un volumen igual de recursos que el IRPF, sin la dispersión "per cápita" que presenta este último, debido a su naturaleza progresiva.

7º. La corresponsabilidad fiscal que se alcanza con este Acuerdo es engañosa, pues no hay una gestión tributaria por parte de las Comunidades Autónomas de la tarifa autonómica del IRPF. La A.E.A.T. se reserva la gestión íntegra tanto del tramo estatal, como del autonómico.

La participación de las Comunidades Autónomas en la A.E.A.T. no deja de ser un mero parche teórico, con el que se pretende "maquillar" de corresponsabilidad un Acuerdo que sólo comporta diferencias y ganancias financieras para determinadas Comunidades Autónomas, precisamente, las de mayor nivel de actividad económica.

Demandamos una participación efectiva en la A.E.A.T. como forma de corresponsabilizarnos de todas las Administraciones en una mejor gestión y eficiencia de los ingresos públicos. Queremos una Agencia Tributaria Integrada, donde participen los tres niveles de Administración, y no una mera decisión de participación nominalista, que no real, como se propone en el Acuerdo.

8º. Nada se dice en el documento sobre el F.C.I., ni sobre su cuantía, ni sobre su reparto, siendo en este punto un retroceso sobre el acuerdo de 1992. En efecto, en 1992, el Consejo de Política Fiscal y Financiera pactó y el gobierno de turno aceptó y respetó que, independientemente cual fuera la inversión civil del Estado, la cuantía del fondo tendría como límite inferior 128.800 millones de pesetas, garantía que desaparece en este Acuerdo.

9º. De igual manera, tampoco se alude al reparto del F.C.I., que, como se sabe, a pesar de ser un fondo nacional que pretende equilibrar la renta y riqueza de las Comunidades Autónomas, lo cierto es que de él se están financiando algunas que están muy por encima de la media nacional, lo que produce que ese fondo financie el fomento de desigualdades internas.

10º. Lo mismo se puede decir del llamado Fondo de Nivelación, cuantificado a última hora en 10.000 millones de pesetas. Mientras la autonomía se concede plena a determinadas Comunidades Autónomas, la Solidaridad expresada a través del Fondo de Nivelación de Servicios Públicos queda reducida a la creación de un Grupo de Trabajo, para repartir tan exigua cantidad, claramente insuficiente.

11º. La actual negociación se ha establecido como la imposición de un modelo diseñado por una Comunidad Autónoma frente a los intereses de los demás, primando una falsa idea de corresponsabilidad fiscal sobre el principio de Solidaridad, tres veces repetido en nuestra Norma Fundamental, transformando un impuesto personal en un impuesto territorial o, lo que es lo mismo, transformando el concepto de solidaridad interpersonal en un concepto de solidaridad interterritorial.

Por todo ello nos oponemos. La Junta de Extremadura quiere un sistema de financiación con suficiencia y autonomía para todos, que no sea discriminatorio, que no provoque desequilibrios territoriales y que asegure la solidaridad y la vertebración entre las diferentes Comunidades del Estado.

Rechazamos este nuevo modelo, generador de desigualdades, que asienta la financiación autonómica en la capacidad fiscal de los territorios, y no en la necesidad de sus ciudadanos para ser receptores de prestaciones públicas.

Defendemos el principio de que todos los ciudadanos, si realizan el mismo esfuerzo fiscal, tengan acceso a un mismo nivel en la prestación de servicios públicos, sea cual sea su lugar de residencia.

En consecuencia, el gobierno extremeño, manifiesta su intención de plantear un recurso de inconstitucionalidad, como garantía para reponer los principios constitucionales que creemos son vulnerados: el principio contributivo de capacidad de pago, el principio de igualdad y el principio de solidaridad".

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1997.— El presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Rodrigo de Rato y Figaredo, ministro de Economía y Hacienda.

97/93562

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Aduana de Burgos

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

AVISO

Por medio del presente aviso de notificación se hace saber a don Juan Félix Uriarte Orbe, con documento nacional de identidad 14.174.670, que tiene su domicilio fiscal en calle Fernández de los Ríos, número 61, 39006 Santander, y cuyo paradero actual se ignora, que con fecha 7 de junio de 1996 esta Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales ha procedido a la apertura de expediente sancionador N. Ref. 970000006, por infracción tributaria simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre).

De conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 8.º, apartado 5.3 del Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), relativo a las infracciones administrativas, dispone de un plazo de quince días para formular los descargos que estime convenientes.

Durante el mismo plazo estará el expediente a su disposición en esta Dependencia para que pueda examinarle y exponer las alegaciones y presentar los documentos y/o justificantes que estimen pertinentes.

Burgos a 16 de abril de 1997.— El administrador de Aduanas, en funciones (Resolución de 2 de enero de 1992), Luis García Loscertales.

97/99044

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Regional de Gestión Tributaria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por los conceptos y ejercicios que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Notificación trámite de audiencia y propuesta de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Adquisiciones intracomunitarias.

Ejercicios: 1993, 1994 y 1995.

N.º referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	Período	Cuota propuesta
0309000000232	13.767.703	María Carmen Abián Pérez	1995	58.727
0309000000497	13.752.028	Alberto Arozamena Cagigal	1994	207.635
0309000000071	13.499.988	Mercedes Ibáñez Girón	1993	418.038
0309000000070	13.499.988	Mercedes Ibáñez Girón	1994	219.798
0309000000235	13.776.984	José Antonio Jiménez Jiménez	1993	60.349
0309000000423	13.683.728	José María Prieto García	1994	210.694
0309000000422	13.683.728	José María Prieto García	1995	120.704
0309000000230	13.766.865	Mercedes Sáez Abascal	1993	46.557
0309000000047	12.123.174	Manuel Saldaña Barrio	1995	70.376
0309000000048	12.123.174	Manuel Saldaña Barrio	1994	48.480

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación, se les pondrán de manifiesto los expedientes y, si lo desean, podrán formular las alegaciones que consideren procedentes, así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estimen oportunos. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas, el órgano competente dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de abril de 1997.—El jefe regional de Gestión Tributaria, Francisco Javier Martín Navamuel.

97/99033

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administración de Reinosa

ANUNCIO

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes requerimientos por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona que a continuación se relaciona:

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Notivo del requerimiento: Rendimientos obtenidos por alquiler de viviendas.

Ejercicios/períodos: 1993, 1994 y 1995.

Número de referencia: 95390590991000000007. Número de identificación fiscal: 13.938.196 N. Nombre y apellidos: Don Claudio Marlasca Gallo. Último domicilio conocido: Barrio Población de Abajo, 240, 39230 Valderredible (Cantabria).

Deberá atender el presente requerimiento en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción, presentando en su caso la declaración complementaria correspondiente y, si así procede, efectuar el ingreso de la deuda tributaria resultante.

Asimismo, habrá de justificar en el mismo plazo, ante este órgano administrativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

Si usted no se considera obligado a presentar la declaración citada, deberá también justificarlo, presentando las correspondientes alegaciones en el plazo a continuación indicado.

Se le concede el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que el no anteder este requerimiento en tiempo y forma se considera infracción tributaria simple, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 35.2 y 104 de la Ley General Tributaria, sancionable con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, según dispone el artículo 83.1 de la citada Ley General Tributaria.

Reinosa a 22 de abril de 1997.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

97/99298

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administración de Laredo

ANUNCIO

Intentada la notificación a las personas cuyos nombres se relacionan en el anexo, sin que esta se hubiese podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones y liquidaciones a su cargo por el concepto y ejercicio que se indica.

Contra estas liquidaciones podrá interponer los siguientes recursos: de reposición ante esta oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en ambos casos el plazo es de QUINCE

CONCEPTO: INFRACCION SIMPLE (ART.78-F EN RELACION CON LOS ARTS. 35.2 Y 104 DE LA L.G.T.) POR NO ATENDER EN TIEMPO Y FORMA PRIMER REQUERIMIENTO POR DOCUMENTACION INCOMPLETA DE LA DECLARACION ABAJO CITADA.

JUSTIFICANTE	Nº LIQUIDACION	MODELO	PER.	CONTRIBUYENTE	N.I.F.	DOMIC.	SANCION
399601017622C	A3903596500008249	390-IVA	95-0A	JOSE A.RAMOS MEZQUITA Y O.	E39368477	CASTRO	25.000

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Laredo

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar o ser desconocido el actual domicilio de los interesados más abajo relacionados, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes **LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y COMUNICACION DE INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.**

Acción u omisión: Dejar de ingresar en el plazo reglamentario (Art. 79 a) de la Ley General Tributaria) parte de la deuda tributaria, según liquidación provisional, practicada por el concepto impositivo y ejercicio que se indica.

RECURSOS:

Estas liquidaciones pueden ser recurridas en reposición ante la Administración de la A.E.A.T. de Laredo, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

El importe de la correspondiente liquidación ha de ser ingresado en las siguientes fechas: si esta notificación se ha recibido del 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si la ha recibido entre los días 16 y último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso podrá efectuarlo, mediante el abonaré correspondiente, en cualquier Entidad Colaboradora de su provincia o en la Entidad Colaboradora establecida en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Si no efectúa el ingreso en estos plazos, le será exigido el mismo por vía ejecutiva con el correspondiente recargo de apremio.

NOTIFICACION DE APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Asimismo, se ha constatado que podría haber incurrido en la comisión de una infracción tributaria grave, tipificada en el artículo 79 de la Ley Gral tributaria y sancionable en base al art. 83 de la citada Ley, por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador como consecuencia de los hechos que se indican.

La cuantía de la sanción, de acuerdo con el art. 82.3, se reducirá en un 30% cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule.

La reducción se aplicará en tanto no sea recurrida la resolución sancionadora que, en su caso, se derive del presente expediente; en este supuesto se exigirá el ingreso de la reducción practicada.

Lo que se hace público a través de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, poniéndose de manifiesto el expediente en esta Administración de la A.E.A.T. a los interesados, quienes podrán presentar cuantas alegaciones consideren pertinentes en el plazo de QUINCE DIAS, a contar de la publicación del presente anuncio.

Laredo a 25 de febrero de 1997.— El administrador, Jerónimo García Sanz.

97/50316

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	IMPORTE	SANCION	CONCEPTO	Nº LIQUIDACION	JUSTIFICANTE	DOMICILIO
RESIDENCIAL URDIALES SL	B39229026	213.763	100.491	PAGO FRAC-1T SOC-96	A3903596220000070	399601014960M	CASTRO
INCERA VALLE LEONARDO	13588949C	170.467	0	IVA-95	A3903596300000640	399601014486G	LAREDO
ECLIPSE SC	G3933382B	32.289	8.571	IVA NO PERIODICO	A3903596360000029	399601017171G	LAREDO
GARAJE BARAKALDO SL	B39075379	61.725	20.814	PAGO FRAC-1T SOC-96	A3903596220000026	399601013253S	LAREDO

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE SAN MARTÍN

(Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo)

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, la celebración de la subasta que a continuación se indica:

— 734 pinos radiata, aforados en 572 metros cúbicos de madera, a sitio denominado La Revoltona, en el Monte Dehesa y Tromeda, número 383-quinquies del C. U. P., perteneciente a la Junta Vecinal de San Martín, bajo el precio de licitación de 2.288.000 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2% del tipo de licitación y la definitiva ascenderá al 10% del importe del remate.

De resultar el sábado el día de la celebración de la subasta y/o de la presentación de plicas, se trasladará al siguiente día hábil.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda, al décimo día hábil de aquélla, a la misma hora y sitio.

Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y en el Pliego Especial para Aprovechamientos Maderables («Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de agosto de 1975). Asimismo, se cumplirán las condiciones específicas determinadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Modelo de proposición: D..., con documento nacional de identidad número..., expedido en..., a... de... de..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o representación de...) en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte de... ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas. Fecha y firma del proponente.

En San Martín de Toranzo, a 21 de abril de 1997.— Firma (ilegible).

97/99964

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Anuncio de subasta

Objeto: Lo constituye el aprovechamiento maderable 425 metros cúbicos de pino radiata en el monte número 387 del CUP denominado Garmas, localizado en La Peredilla, perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Pas.

Tipo de licitación: Precio base, un millón novecientas doce mil quinientas (1.912.500) pesetas al alza.

Duración del aprovechamiento: Hasta el 31 de diciembre de 1997.

Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de 20 de agosto de 1975).

Condiciones particulares: El pliego estará de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales.

Garantía provisional: Será del 2% del tipo de licitación.

Garantía definitiva: El 5% del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se considerará como tal el siguiente día hábil.

Apertura de proposiciones: A las diecisiete horas del primer martes o jueves siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Segunda subasta: En caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda en las mismas condiciones, a las diecisiete horas del primer martes o jueves siguiente, una vez transcurridos diez días naturales desde la celebración de la primera.

Modelo de proposición: Recogido en la cláusula 20 del pliego de condiciones.

Vega de Pas, 15 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/94859

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Laredo.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Número de expediente: 4/97.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción: Operación de Tesorería de 400.000.000 de pesetas.

c) «Boletín» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 39, de 24 de febrero de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Ordinario.

b) Abierto.

c) Concurso.

4. Presupuesto de licitación: 400.000.000 de pesetas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 2 de abril de 1997.

b) Entidad adjudicataria: Banco de Santander.

c) Importe de la adjudicación: 400.000.000 de pesetas.

Laredo a 7 de abril de 1997.— El alcalde, Fernando Portero Alonso.

97/86443

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Se convoca subasta, con procedimiento abierto, para la ejecución de la obra que se indica:

1. Objeto: Mejora de la carretera de acceso al barrio San Pedro, fases IV B, IV C y V.

2. Presupuesto: El presupuesto, IVA incluido, es de 34.400.000 pesetas a financiar íntegramente por el Ayuntamiento.

3. Plazo de ejecución: Tres meses.

4. Fianzas: La provisional y la definitiva serán del 2% y el 4%, respectivamente, del presupuesto de la obra.

5. Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales, durante los veintiséis días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si el último día fuera sábado o festivo, se presentarán el día siguiente hábil.

6. Apertura de proposiciones: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

7. Modelo de proposición: El que figura en el pliego de cláusulas administrativas.

8. Documentación: A la propuesta se acompañarán, en sobre aparte, los documentos indicados en el pliego de cláusulas administrativas.

9. El proyecto de obra ha sido tramitado conforme dispone el artículo 122 y siguientes de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. El pliego de condiciones, aprobado por el Pleno, puede ser reclamado durante los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Polanco, 14 de abril de 1997.— El alcalde, Julio Cabrero Carral.

97/93126

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general municipal para 1997, el citado acuerdo, de conformidad con el artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, se considera definitivo y se hace público con el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 14.630.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 2.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 5.202.500 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 39.153.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.324.056 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 4.960.769 pesetas.

Total ingresos: 67.200.325 pesetas.

Gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 10.922.936 pesetas.

Capítulo 2: Gastos bienes corr. ser., 17.713.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corr., 6.482.500 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 31.081.889 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias capital, 1.000.000 de pesetas.

Total gastos: 67.200.325 pesetas.

Asimismo se hace pública la aprobación de la plantilla de personal, conforme al siguiente detalle:

Personal funcionario

1. Con habilitación nacional:

1.1 Secretaría-Intervención: Una plaza.

2. Escala de Administración General:

2.1 Subescala auxiliar: Una plaza.

3. Escala de Administración Especial:

3.1 Subescala de servicios especiales: Una plaza.

Personal laboral

1. Personal laboral temporal:

1.1 Auxiliar de hogar: Una plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 15 de abril de 1997.— El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

97/91886

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1997, el presupuesto general para 1997, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, todo ello de acuerdo con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En la Hermandad de Campoo de Suso a 17 de abril de 1997.— El alcalde, Luis Gutiérrez.

97/94852

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 1997, el presupuesto general del ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabezón de Liébana a 18 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/100335

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para 1997, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Órgano de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Rionansa, 16 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/96343

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1997, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo

a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castañeda, 21 de abril de 1997.— El alcalde accidental, José Manuel Mazón de la Canal.

97/100337

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Exposición al público de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, para el ejercicio de 1997

Por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, han sido confeccionados los padrones de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, para el ejercicio de 1997, constituidos por los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se anuncia la exposición al público de dichos padrones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de disconformidad, podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado el anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que puedan simultanearse ambos procedimientos; todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2.795/80, de Procedimiento Económico-Administrativo y Decreto 2.244/79, de 7 de septiembre, por el que se regula el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

Colindres, 17 de abril de 1997.— El alcalde, Sabino Valladolid Amillategui.

97/96312

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Por plazo de quince días se exponen al público, a efectos de reclamaciones, los siguientes padrones:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto de actividades económicas.

La cobranza en voluntaria de los citados impuestos comprenderá desde el 1 de octubre al 1 de diciembre, ambos inclusive, anunciándose mediante bandos, veinte días antes del inicio del período.

Polanco, 21 de abril de 1997.— El alcalde, Julio Cabrero Carral.

97/100366

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 1997, se expone al público, por un plazo de quince días en las oficinas municipales, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Potes, 11 de abril de 1997.— El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

97/93440

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 10 de abril de 1997, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto

sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1997.

Los interesados podrán examinar dicho documento en las oficinas municipales. El plazo para la interposición de reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 14 de abril de 1997.— El alcalde en funciones, José Adolfo Cuesta Gutiérrez.

97/91863

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concejalía de Servicios Sociales

EDICTO

El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Servicios Sociales, procede a efectuar la convocatoria de subvenciones a proyectos de carácter social para 1997.

La regulación de las condiciones y documentos a presentar están determinados en las normas reguladoras publicadas en «Boletín Oficial de Cantabria» de los días 17 de septiembre de 1993 y 16 de febrero de 1996.

El plazo para formular las solicitudes será de treinta días naturales desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de abril de 1997.— El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

97/92282

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de marzo de 1997, se ha aprobado el proyecto de urbanización del PERI de los sectores I y II de Cotoño, en Castro Urdiales.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, deberá comunicarlo al órgano que dictó el acto impugnado.

Castro Urdiales a 21 de abril de 1997.— El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

97/99943

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno del día 7 de marzo de 1997, se aprobaron los Estatutos del Consejo Municipal de Educación y Cultura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Castro Urdiales a 21 de abril de 1997.— El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

97/99946

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 31 de marzo de 1997 la desafectación del servicio pú-

blico y su calificación como bien patrimonial de propios del edificio destinado antiguamente a escuela infantil y vivienda de maestros sito en Bustriguado, Roiz, se expone al público por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y formular alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Roiz a 7 de abril de 1997.— El alcalde, Calixto García.

97/86033

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 822/95

Doña Caridad Hernández García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 822/1995, se siguen autos de ejecutivo letras de cambio, a instancia de la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez, en representación de la entidad mercantil «Hormigones Cántabros, S. A.», contra don Antonio Maza López, representado por procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval o tasación pericial las siguientes fincas embargadas a la demandada:

Lote número 1. Finca número 78.514, terreno situado en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, al sitio de Rostrío, de una cabida aproximada de 14 carros. Valorada en 3.500.000 pesetas.

Lote número 2. Finca número 78.858, terreno situado en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, al sitio de Rostrío, de una cabida de 7 carros. Valorada en 1.750.000 pesetas.

Lote número 3. Finca número 78.856, terreno situado en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, de una cabida de 7 carros. Valorada en 1.750.000 pesetas.

Lote número 4, finca número 78.771, local situado en la planta baja del bloque número 16 del grupo de Nuestra Señora de Belén, en La Albericia, de una superficie de 40 metros cuadrados. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, de Santander, el próximo día 9 de junio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Los tipos del remate serán de: Lote número 1, de 3.500.000 pesetas; lote número 2, 1.750.000 pesetas; lote número 3, 1.750.000 pesetas, y lote número 4, 3.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3857000017082295 el 20 % de los tipos del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20 % de los tipos del remate.

4. Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto los tipos de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 4 de julio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 1 de septiembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 15 de abril de 1997.— La magistrada-jueza, Caridad Hernández García.— El secretario (ilegible).

97/96387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 95/96

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 95/1996, se siguen autos de jurisdicción voluntaria otros asuntos, a instancia del procurador don Alberto Ruiz Aguayo, en representación de doña María Salmón Mijares contra Ministerio Fiscal, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de treinta días y precio de las cuatro sextas partes de su avalúo (279.307 pesetas), el usufructo de las siguientes fincas:

1. En San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, en el barrio Somonte, una casa señalada con el número 61 de población, a la que está unida una heredad labrada de 2,5 carros o 4 áreas 32 centiáreas; mide la casa 4 metros de frente por 15 metros de fondo o 60 metros cuadrados, y se compone de planta baja y piso, todo de una sola vivienda. Linda al Este, con don Luis García; al Oeste, con la finca que se describe a continuación; Norte, terreno de la casa, y Sur, con entrada y corral. Y el terreno linda al Sur, con la casa y la cuadra que se describirá a continuación; Norte, la mies de Mazo, y Este y Oeste, don Celedonio Salas. Constituye una sola finca, inscrita al libro 483, sección 1.ª, folio 137 y finca 32.372.

2. Una casita de cuadra y pajar en el mismo pueblo y barrio, que linda al Oeste, don Celedonio Salas; Sur y Este, terreno y la casa anterior, y Norte, terreno. Inscrita en el libro 483, sección 1.ª, folio 140 y finca 32.276.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, el próximo día 6 de junio, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El avalúo es de 279.307 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran el valor dado a los bienes.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado del «Banco Bilbao Vizcaya», número 3858000037009596, el 20 % del avalúo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de las subastas hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado expresada, junto con aquél, el 20 % del avalúo.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta y así se solicite, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 4 de julio, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto que el precio se rebajará en un 20 %, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta y de solicitarse, se celebrará una tercera con rebaja de otro 20 % el día 5 de septiembre, a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 9 de abril de 1997.— El magistrado-juez (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/87664

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 194/95

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 194/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancias de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» contra don Vicente Jesús Palacio Herrería y doña Marta Beatriz Rodríguez Pérez, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 12 de junio, para la segunda el día 17 de julio y para la tercera el día 25 de septiembre, todas ellas a las doce horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar en las dos primeras subastas el 20 % de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20 % del tipo de la segunda con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado número 3879/0000/18/0194/95 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose cheques o dinero en el Juzgado.

Tercera.— Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.— Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas.

Sexta.— En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bien objeto de subastas

Registro de la Propiedad de Santoña, tomo 1.291, libro 97, folio 27 y finca 8.463.

Número uno, local comercial situado en la planta baja del edificio a la izquierda de éste, entrando por el portal del mismo. Se denomina local «A». Tiene una superficie útil de 68 metros 7 decímetros cuadrados, a la que corresponde una construida de 71 metros 81 decímetros cuadrados. Tiene acceso directo desde la calle de Alfonso XII. Linda: Norte, Sur y Oeste, como el edificio, y al Este, con el local «B», caja de ascensor, caja de escalera y portal o zaguán de entrada al edificio.

El local descrito forma parte de un edificio que se alza sobre una finca con frente a la calle de Alfonso XII, de esta villa de Santoña.

Tasación a efectos de subasta

Tipo de primera subasta: 14.300.000 pesetas y postura mínima.

Consignación: 2.860.000 pesetas.

Tipo de segunda subasta: 10.725.000 y postura mínima.

Consignación: 2.860.000 pesetas.

Tipo de tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 2.145.000 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación a los demandados que no fueren hallados, en Santoña a 17 de marzo de 1997.— El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

97/93396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 452/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 452/96, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por «Calatex», se ha acordado sacar a públicas subastas las fincas que al final se dirán.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 16 de junio, a sus trece horas, sirviendo de tipos las cantidades reseñadas en cada finca. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 11 de julio, sirviendo de tipos el 75 % de las valoraciones. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipos, el día 8 de septiembre, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco

Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse el 20 % de sus correspondientes tipos.

Fincas objeto de subastas

1. Finca número 2. Vivienda situada en la planta alta del edificio radicante en Cabezón de la Sal, calle Concha Espina; tiene una superficie de 111 metros 24 decímetros cuadrados construidos. Inscrita al tomo 858, libro 147, folio 25 y finca número 19.613 del Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega.

Tipo: 14.756.250 pesetas.

2. Finca número 3. Vivienda situada en la segunda planta alta del edificio, señalada con la letra «A», en el mismo pueblo y sitio. Tiene una superficie construida de 55 metros 62 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 858, libro 147, folio 27 y finca 19.614.

Tipo: 7.870.000 pesetas.

3. Finca número 4. Vivienda situada en la segunda planta alta del edificio. Está señalada con la letra «B», en el mismo pueblo y sitio. Tiene una superficie construida de 55 metros 62 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 858, libro 147, folio 29 y finca 19.615.

Tipo: 7.870.000 pesetas.

4. Finca número 5. Vivienda en forma de dúplex. Está situada en las plantas tercera y bajo cubierta del edificio, en el mismo pueblo y sitio. Es del tipo «A». Tiene una superficie construida de 94 metros 68 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 858, libro 147, folio 31 y finca 19.616.

Tipo: 13.280.625 pesetas.

5. Finca número 6. Vivienda en forma de dúplex. Está situada en las plantas tercera y bajo cubierta. Es del tipo «B». Tiene una superficie construida de 107 metros 9 decímetros cuadrados. En el mismo pueblo y sitio. Inscrita al tomo 858, libro 147, folio 33 y finca 19.617.

Tipo: 13.280.625 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 10 de abril de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/93064

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 71/97

Que en este Juzgado se tramita Juicio Universal de Quiebra necesaria bajo el n.º 71/97 instado por el Procurador D. FELICIDAD MIER LISASO en representación de TEJERIAS LA COVADONGA S.A. y en fecha 6.3.97 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar en estado de quiebra necesaria al comerciante de esta plaza SOCIEDAD CANTABRA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A., en anagrama CISER, con establecimiento abierto en la calle Calderon de la Barca, n.º 11, bajo de esta ciudad, posponiendo la eficacia de esta resolución declaratoria hasta que dicho deudor haya tenido la efectiva oportunidad de ser oído, sin perjuicio de la oportuna

ocupación cautelar conservativa; quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes.

Se nombra **Comisario de la quiebra** a **D. LUIS ANTONIO RELEA SARABIA**, a quien se comunicará su nombramiento a fin de que comparezca ante este Juzgado y previa aceptación del cargo y su juramento o promesa, proceda inmediatamente a la ocupación de los bienes y papeles de la entidad quebrada, inventario y depósito, en la forma que la Ley determina; y para el cargo de **Depositario** se designa a **D. DAMASO LOPEZ DE ATALAYA SAIZ DE ROZAS** de esta vecindad, el cual antes de dar principio a sus funciones, comparecerá ante la presencia judicial a aceptar el cargo en su caso y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, poniéndose bajo su custodia la conservación de todos los bienes hasta que se nombren los Síndicos.

Se decreta el **arresto** de los Administradores solidarios de la entidad mercantil quebrada **D. GONZALO GASPAS DE PABLO**, D.N.I. n° 1.261.539-N con domicilio en Santander C/ Perez Galdos 14-C, y de **D. FRANCISCO JUBETE PORTILLA**, D.N.I. n° 13.855.314-C con domicilio en Santander c/ General Dávila, 99 y requiéraseles para que presten fianza en cualquiera de las formas admitidas en derecho, por la cantidad, para cada uno de ellos, de **QUINIENTAS MIL pts**, quedando arrestados en su domicilio si en el acto de la notificación de este Auto la prestaren, y de no hacerlo, ingréseseles en prisión en el establecimiento penitenciario correspondiente, librando para ello el oportuno mandamiento, y haciéndoles saber que cualquier solicitud para su soltura no será admisible hasta que el Comisario haya dado cuenta al Juzgado de haber concluido las diligencias de ocupación.

Procédase a la **ocupación** de las pertenencias de la entidad mercantil quebrada, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro que tendrá efecto en la forma prevenida en el artículo 1046 del Código de Comercio de 1829.

Requírase a la quebrada para que en término no superior a diez días presente el **balance general** de sus negocios, poniéndole de manifiesto al efecto, en presencia del Comisario, los libros y papeles de la quiebra que necesitare, sin extraerlos del escritorio.

Se **retrotraen** los efectos de la quiebra con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de **cinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco**.

Se decreta la **retención de toda la correspondencia postal y telegráfica** de la quebrada, para lo cual se expedirán las órdenes y comunicaciones oportunas a la Administración de Correos y Telégrafos de esta Ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la quebrada, procediendo a su apertura en las fechas que se señalen, en la pieza que se formará.

Expídase **mandamientos** por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal, a los efectos legales oportunos, así como al Registro de la Propiedad de Santander n° 1, a fin de que se haga constar la incapacidad de la quebrada para administrar y disponer de sus bienes inmuebles.

Regístrense los presentes autos en el Libro de Registro Especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Publíquese el presente Auto mediante **edictos**, que además de fijarse en los estrados y tablón de anuncios de este Juzgado, se insertaran en el B.O.C. y en el Diario Montañés, transcribiendo la parte dispositiva de este auto y en los que se hará constar que la entidad quebrada queda incapacitada para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriendo al propio tiempo en los mismos edictos a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades a la quebrada que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales.

Se tienen por **vencidas las deudas** pendientes, dejando de devengar intereses todas las deudas de la quebrada.

Se decreta la **acumulación** al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la entidad quebrada, a excepción de aquellas en que sólo se persigan bienes hipotecados.

Una vez que el Sr. Comisario haya presentado el estado o relación de los acreedores, que deberá formar en el término de tres días por lo que resulte del Libro Mayor, o en su caso, por los demás libros o papeles de la entidad quebrada, o por las noticias que den ésta, o sus dependientes, presentada que haya sido la lista de aquéllos, acuérdesse lo necesario para la celebración de la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos.

Con testimonio de esta resolución formense las distintas piezas separadas de este juicio universal.

Notifíquese esta resolución a la quebrada, participese la incoación de este procedimiento al Fondo de Garantía

Salarial a los fines de prevenidos en el art.33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición para el solicitante, asimismo el quebrado/a podrá formular oposición en el plazo de los 8 días siguientes al de su publicación, ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADA JUEZ**, doy fe.
EL/LA MAGISTRADA JUEZ EL/LA SECRETARIO

Y declarado en estado de quiebra necesaria a la **SOCIEDAD CANTABRA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A.** (CISER) quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador **D. DAMASO LOPEZ DE ATALAYA SAIZ DE ROZAS** y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Sr. Comisario **D. LUIS ANTONIO RELEA SARABIA** entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Dado en Santander a 24 de marzo de 1997. — (Firmas ilegibles.)

97/72673

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 467/93

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por el presente se notifica a los referidos demandados don Mariano Fernández Agudo y «Ferygar, Sociedad Civil», expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

Finca número 28.620, inscrita al folio 77 del libro 312 de Piélagos, del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Igualmente se notifica a la esposa del demandado, doña Ana Cobo Agudo, la existencia del procedimiento a los efectos del artículo 144 del R. H.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

En Santander a 17 de marzo de 1997. — El secretario (ilegible).

97/90901

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 585/96

En autos de juicio de cognición seguidos al número 585/96 a instancia de don José Antonio Bermejo Álvarez, contra «Banco Español de Crédito, S. A.», doña Alicia de la Hoz Mesa y don Oswaldo Hernández Negrín, sobre cognición se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria, doña Gemma Rivero Simón. — Providencia magistrado-juez, don Bruno Árias Berriortegortúa.

En Santander a 14 de octubre de 1996.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrense en el libro de su clase, numérense, y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a don José Antonio Bermejo Álvarez y en su nombre a la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a «Banco Español de Crédito, S. A.», doña Alicia de la Hoz Mesa y don Oswaldo Hernández Negrín a quienes se emplazará en legal forma, para que, si lo creyeran oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezcan contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.— El magistrado-juez.— La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados doña Alicia de la Hoz Mesa y don Oswaldo Hernández Negrín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander a 10 de marzo de 1997.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/62300

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 131/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 4 de marzo de 1997.

Dada cuenta, por presentado el precedente escrito por la procuradora señora Peña Revilla, en nombre y representación de don Jesús Felipe y don Manuel Fernando Peña Presmanes, con los documentos acompañados y sus copias, a cuyo procurador se tiene por parte en la representación que acredita y con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Se tiene por promovido expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dése traslado al Ministerio Fiscal, cítese personalmente a don Fernando Peña Campo en el domicilio indicado y por medio de edictos a los herederos desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga dentro de los diez días siguientes; edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander y en un período de la provincia de los de mayor circulación, haciendo entrega de los despachos a la procuradora señora Peña Revilla, quien cuidará de su diligenciado, en cuanto al recibimiento a prueba, se acordará en el momento procesal oportuno.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos y personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar lo solicitado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 17 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/69458

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 424/96

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 424/96, seguido ante este Juzgado por lesiones, ha recaído la sentencia cuyos

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 7 de febrero de 1997. La señora magistrada-jueza, doña Cristina Nogués Linares, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Aurelio Díaz Prieto y don Pedro Méndez Gay, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Absolver a don Aurelio Díaz Prieto y don Pedro Méndez Gay de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Cristina Nogués Linares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Aurelio Díaz Prieto, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 3 de abril de 1997.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/80865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 245/96

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 245/96, seguido ante este Juzgado por insultos y amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 14 de noviembre de 1996. La señora magistrada-jueza, doña Silvia Cifrián Martínez, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Lázaro Tezanos Sánchez, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Lázaro Tezanos Sánchez de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Silvia Cifrián Martínez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Lázaro Tezanos Sánchez, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 2 de abril de 1997.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/80863

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 373/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 86/96.

Don Bruno Arias Berrioategortúa.— En Santander a 20 de septiembre de 1996.

HECHOS

Primero. El 12 de julio de 1996 el menor Jonás Valdivieso Rodríguez, cuya tutela automática tiene asumida la Dirección Regional de Cantabria, correspondiendo su guarda a doña Ruth Valdivieso Rodríguez, presentó escrito ante este Juzgado en el que tras manifestar lo que le pareció oportuno, concluyó solicitando la adopción de medidas provisionales, consistentes en el establecimiento de una pensión alimenticia con cargo a doña Esther Rodríguez Fernández.

Segundo. Puesta la causa de manifiesto al Ministerio Fiscal a fin de recabar informe sobre la legitimidad del menor, aquél informó de modo favorable.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Se admiten los argumentos del Ministerio Fiscal sobre la capacidad procesal del menor para impulsar este procedimiento.

Segundo. De conformidad con el artículo 158 del Código Civil en relación con la D. A. 1.ª de la L. O. 1/96, el trámite será el contenido en los artículos 1.811 y siguientes de la L. E. C., aplicándose cuando resultara analógicamente posible las normas sobre medidas provisionales en relación con las personas contenidas en los artículos 1.880 y siguientes de la L. E. C.

Tercero. Estimando suficientemente acreditados los hechos expuestos por el solicitante (artículo 1.910.2.ª de la LEC) y considerando que no resulta conveniente oír en esta causa a persona diferente del Ministerio Fiscal (artículos 1.813 a 1.815 de la LEC), pues tal audiencia dilataría la adopción de la medida y su omisión no ocasiona indefensión alguna, pues quien teniendo interés está disconforme con lo que se ha resuelto, podrá oponerse por los trámites establecidos para el juicio que corresponda según su cuantía (artículo 1.817 de la LEC).

Cuarto. De acuerdo con la anterior normativa, resultando innecesario decretar la custodia de una persona conforme a las disposiciones de los artículos 1.910 y siguientes, toda vez que la tutela y guarda está suficientemente asegurada, es preciso señalar únicamente alimentos provisionales en favor del menor, alimentos que consistirán en el abono de una pensión alimenticia equivalente al 25% de la pensión de viudedad que perciba la madre, pensión cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas con efectos desde el 12 de junio de 1996 y hasta la mayoría de edad del solicitante.

PARTE DISPOSITIVA

Establecer como medida provisional en relación con los hijos de familia, el abono por mensualidades anticipadas de una pensión alimenticia equivalente al 25% de la que por viudedad perciba la obligada a darla, doña Esther Rodríguez Fernández y en favor de Jonás Valdivieso Rodríguez, con efectos desde el 12 de junio de 1996 hasta su mayoría de edad.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que contra la misma cabe recurso de apelación en uno o ambos efectos según la naturaleza del recurrente, al promotor del expediente, su guardadora y su tutor, a doña Esther Rodríguez Fernández y al Ministerio Fiscal.

Firme que sea esta resolución, procédase al archivo de la causa.

Lo acuerda y firma el magistrado juez. Doy fe.— El magistrado juez.— El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Esther Rodríguez Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 27 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/66965

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 42/97

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 42/97, seguido ante este Juzgado por lesiones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 24 de febrero de 1997. La señora magistrada-jueza, doña Cristina Nogués Linares, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con in-

tervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Fermín Clade, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por lesiones.

Fallo: Absuelvo a don Fermín Clade de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de esta instancia.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Cristina Nogués Linares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Parente García y don Fermín Clade, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 21 de marzo de 1997.— La secretaria, Gemma Rivero Simón.

97/73449

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 397/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 29/97. En Santander a 5 de febrero de 1997.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio 397/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Ana María del Castillo Santos con DNI 13.518.810, con procurador don Jaime González Fuentes y de otra como demandado don Aladino Crespo Fernández, rebelde en este procedimiento.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Ana María del Castillo Santos, frente a don Aladino Crespo Fernández, debo decretar y decreto el divorcio del matrimonio de los litigantes celebrado el día 11 de diciembre de 1958, en Santander, estableciendo como medidas reguladoras de dicha situación las siguientes:

1.º La atribución del uso del domicilio familiar sito en la calle General Moscardó, número 2, 3-A, de Santander, a la esposa.

2.º La concesión de pensión compensatoria a favor de la esposa de 30.000 pesetas mensuales, a abonar en la cuenta bancaria que la esposa designe, dentro de los cinco primeros días de cada mes y revalorizable anualmente conforme al índice de precios al consumo cifrado por el INE.

3.º La disolución y liquidación de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta resolución procédase a su inscripción en las oficinas del Registro Civil correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Aladino Crespo Fernández, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 27 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/80035

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 50/96

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados don Juan Manuel González Sa-

rabia con DNI 13.708.154 y doña María Inmaculada de las Casas Iradier con DNI 13.731.260 a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra los mismos despachada, por la cantidad de 535.916 pesetas de principal más 250.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

Comisiones que don Juan Manuel González Sarabia con DNI 13.708.154, cobra en la firma «Delicias de Estepa, S. L.».

Saldo y demás posiciones acreedoras de las que sean titulares los demandados don Juan Manuel González Sarabia y doña María Inmaculada de las Casas Iradier en «Caja Cantabria», «Banesto», «Banco Bilbao Vizcaya», «Banco Central Hispano» y «Argentaria».

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

En Santander a 17 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/79083

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 643/94

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los demandados don Luis Palomera Toca, DNI 13.506.698; doña María del Carmen Sordo Díez, DNI 13.648.392; don Javier González del Río, DNI 13.768.669, y doña Marta Elena Palomera Sordo, DNI 13.774.691 a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, por la cantidad de 2.420.163 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses y costas si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

A don Luis Palomera Toca: «Pegaso» S-0289-S, «Citroën» S-3208-W, camión «Mercedes» S-9771-J, tarjeta de transporte que le corresponda sobre los camiones matrículas S-0289-S y S-9771-J y parte legal del sueldo que percibe en la empresa «José María Salvans, S. A.».

A don Javier González del Río: Parte legal del sueldo que percibe en la empresa «Cruznova, S. L.».

A doña Elena Palomera Sordo: Parte legal del sueldo que percibe en el «Centro de Atención Geriátrico Cani».

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

En Santander a 18 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/77935

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 676/96

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 676/96 a instancia de doña María Jesús Gutiérrez Rivas, contra «J. Blanco, S. L.», don Mariano Alba y «Seguros Cahispa», sobre verbal, por medio de la presente se cita a «J. Blanco, S. L.», calle General Dávila número 31, 1, 1º derecha, de Santander y don Mariano Alba, calle General Dávila, número 31, 1, 1º derecha, de Santander, para que comparezcan ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 9 de junio a las diez cuarenta y cinco horas, apercibiéndoles que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dichos demandados, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 1 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/81362

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 192/96

En el procedimiento de tercería de mejor derecho 192/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander a instancia de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra «Banco Herrero, S. A.», don Antonio Darío Ruiz Bueno, don Vicente Ruiz Bueno y herederos desconocidos e inciertos de don Vicente Ruiz Lanza, sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Santander, 4 de noviembre de 1996.

Los precedentes autos de juicio de tercería de mejor derecho número 192/95 fueron vistos por el ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander. Fue demandante «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García y asistida del letrado don Luis Revenga Sánchez. Fueron demandados «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora de los Tribunales doña Belén Bajo Fuente y defendida por el letrado don Francisco Javier Paraja, don Antonio Ruiz Bueno, don Vicente Ruiz Bueno y herederos desconocidos e inciertos de don Vicente Ruiz Lanza, los cuales no comparecieron dentro del término del emplazamiento.

Por las consideraciones expuestas, dispongo el siguiente fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por «Banco Exterior de España, S. A.», contra «Banco Herrero, Sociedad Anónima», don Antonio Darío Ruiz Bueno y los ignorados herederos de don Vicente Ruiz Lanza, debo declarar y declaro que, en relación a las fincas registrales números 52.870, 52.874 y 52.868 objeto de subastas en el procedimiento ejecutivo 38/92 del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, promovido por «Banco Herrero, S. A.», tiene preferencia para el reintegro del crédito reclamado en el procedimiento 447/91 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander «Banco Exterior de España, S. A.», hasta el límite del principal, intereses y costas, condenando

a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y entregando en su día a «Banco Exterior de España, S. A.», el precio del remate de las fincas objeto de subastas y precedentemente identificadas, la cantidad que acredite por principal, intereses y costas, condenando a los demandados don Antonio Darío Ruiz Bueno y a los ignorados herederos de don Vicente Ruiz Lanza al pago de las costas originales en este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos y que se notificará con las indicaciones que se contienen en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nombre de S. M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, extiendo y firmo la presente, en Santander a 6 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/72667

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 124/97

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha en el procedimiento que se indica a continuación.

Asunto: Juicio de divorcio número 124/97.

Emplazado: Don Francisco José González Cimavilla.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de abogado y procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Santander a 1 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/82693

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 568/96

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del primera instancia número nueve de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 8 de enero de 1997. El ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado juez de primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 568/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Inmolor, S. A.», representada por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent y bajo la dirección del letrado don Manuel Félix Pardo Fernández, y de otra, como demandada, «Industrias Cárnicas Montañesas, S. L.», que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Industrias Cárnicas Montañesas, Sociedad Limitada», hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Inmolor, Sociedad Anónima» de la cantidad de 1.323.582 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada «Industrias Cárnicas Montañesas, S. L.», se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 20 de marzo de 1997.—La secretaria (ilegible):

97/74627

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y citación

Expediente número 661/96

En autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 661/96, a instancia de don Miguel Ángel Peña Junco contra «Primsa Cantabria, S. L.», se ha acordado la retención de bienes muebles propiedad de la demandada, así como el embargo de los inmuebles, habiendo sido embargado el crédito que don Manuel Parra de la Parte y doña Carmen Villegas Marañón puedan ostentar a favor de «Primsa Cantabria, S. A.».

Asimismo, en los presentes autos se ha acordado citar al legal representante de «Primsa Cantabria, S. A.», a fin de practicar la prueba de confesión judicial interesada por el actor, señalando para que tenga lugar dicha prueba la audiencia del día 30 de mayo, a las nueve cuarenta y cinco horas.

En caso de incomparecencia para la fecha indicada, se cita por segunda vez, y con apercibimiento de poder ser tenido por confeso, en caso de no comparecer a este segundo llamamiento, para la audiencia del día 5 de junio, a las nueve cuarenta y cinco horas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Primsa Cantabria, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y citación a la mencionada demandada.

Santander a 21 de abril de 1997.—El secretario (ilegible).

97/100745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 540/96

En el procedimiento separación 540/96 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de doña Basilisa Cotera González, contra don Heidi Ben Salah Bouzgarrou, sobre separación, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de febrero de 1997.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad los presentes autos de separación seguidos con el número 540/96 en los que han sido partes, como demandante, el procurador don Jaime González Fuentes en nombre y representación de doña Basilisa Cotera González, bajo la dirección técnica de la letrada doña Gema Rodríguez Cantón Saiz, y como demandado don Heidi Ben Salah Bouzgarrou, en rebeldía, siendo parte necesaria el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Jaime González Fuentes en nombre y representación de doña Basilisa Cotera González bajo la dirección técnica de la letrada doña Gema Rodríguez Cantón Saiz, frente a don Heidi Ben Salah Bouzgarrou, en rebeldía, debo decretar la separación de ambos esposos con todos los efectos legales inherentes a dicha situación y los especiales reseñados en el

fundamento jurídico segundo de la presente resolución sin hacer imposición de costas.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Heidi Ben Salah Bouzgarrou, extiendo y firmo la presente, en Santander a 24 de marzo de 1997.

Se hace constar que la actora litiga con el beneficio de justicia gratuita.— Firma ilegible.

97/80848

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 750/96

Doña Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del primera instancia número diez de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Santander a 17 de marzo de 1997.

El señor don José Luis del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia número diez de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la procuradora señora Torralbo Quintana y bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandados, doña María del Mar Campo Fernández y don Juan Antonio Gorrochategui Martínez, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María del Mar Campo Fernández y don Juan Antonio Gorrochategui Martínez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de la cantidad de 1.312.203 pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados doña María del Mar Campo Fernández y don Juan Antonio Gorrochategui Martínez, se expide la presente que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 17 de marzo de 1997.— La secretaria, Cruz Gutiérrez Díez.

97/69890

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 97/97

Doña Silvia Cifrián Martínez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: En este Juzgado con el número 97/97 se tramita expediente de dominio para inmatriculación, promovido por la procuradora señora Mora Gandarillas en nombre y representación de doña Pilar, don

Manuel y don Emilio Gutiérrez Lastra, referente a a la siguiente finca:

En el pueblo de Cueto, barrio de Cueto, sitio del Píncel, una parcela de terreno de 60 metros cuadrados, que linda: Norte, calleja; Sur, don Emilio Gutiérrez; Este, herederos de don Federico Toca, y Oeste, calleja. Sobre parte de la finca descrita hay construida una casa de sólo planta baja, que mide 6 metros de fondo. Y al lado Este de ésta, una cuadra también solamente de planta baja de 6 metros cuadrados.

Dicha finca fue adquirida por don Emilio Gutiérrez Nava a don Honorato Camus Muriedas, pasando por sucesión testada de don Emilio Gutiérrez Nava y doña Beatriz Lastra Alonso a los solicitantes del presente expediente.

La finca no figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

En la Gerencia Territorial del Catastro aparece como titular catastral doña Beatriz Lastra Alonso.

Citando por el presente a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción para que en diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto comparezcan en el expediente, en legal forma, para alegar en defensa de sus derechos.

Santander a 12 de marzo de 1997.— La jueza sustituta, Silvia Cifrián Martínez.— La secretaria (ilegible).

97/63495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 178/97

En los autos arriba referenciados, se ha acordado el emplazamiento de los demandados don Edmundo Somavilla Santidrián y doña Florinda Bueno Herrera, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados, libro y firmo la presente, en Santander a 21 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/83755

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 756/95

Doña Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente;

Sentencia.— En Santander a 20 de febrero de 1997.

El señor don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia número diez de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Cántabra de Laminados Velasco, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela y bajo la dirección del letrado señor de Diego Martínez, y de otra como demandadas «Fertilizantes del Cantábrico» y «Piquío, Sociedad Cooperativa Limitada», que figuran declaradas en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «Fertilizantes del Cantábrico» y «Piquío, S. C. L.», hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Cántabra de Laminados Velasco, S. A.», de la cantidad de 1.584.723 pesetas de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichas demandadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se les notificará en los estrados del Juzgado, y en

el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada «Fertilizantes del Cantábrico», se expide la presente que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 4 de marzo de 1997.— La secretaria, Cruz Gutiérrez Díez.

97/90914

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 855/96

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada doña Elvira Jiménez Escudero a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago: Finca registral número 14.604.

Principal: 1.451.091 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 400.000 pesetas.

En Santander a 25 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/81489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 742/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Nicolás Martos Poza y don Ramón Escagedo Arronte, contra la empresa «Tecnifoncal, Sociedad Limitada», con el número 742/96, ejecución número 57/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Tecnifoncal, S. L.», previo requerimiento en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 535.095 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 53.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente

de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la L. E. C., librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que les señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064005797.

Y para que sirva de notificación a «Tecnifoncal, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/72261

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958